

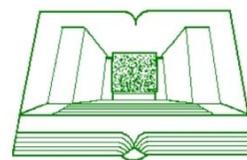
SAPI-ISS-55-12

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

***“LA EVALUACIÓN DOCENTE EN MÉXICO”
Estudio Teórico Conceptual, de Iniciativas
presentadas en la LXI Legislatura
y de Derecho Comparado***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Octubre, 2012.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026
E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
I. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	4
• Educación y Derecho a la Educación	4
• Educación de Calidad	7
• Evaluación	8
• Modelos de Evaluación	9
II. ANTECEDENTES Y ASPECTOS A CONSIDERAR DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA EN MÉXICO	11
• Ley General de Educación.	11
• Recomendaciones de la OCDE para México en materia de evaluación docente.	14
• Acuerdo denominado “Acuerdo para la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica.	17
III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA	19
• Cuadro de Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en Materia de Evaluación de Docentes en la LXI Legislatura.	19
• Datos Generales de las Iniciativas.	19
• Extracto de la Exposición de Motivos de las Iniciativas presentadas en materia de Evaluación Docente en la LXI Legislatura.	21
• Cuadros Comparativos texto propuesto y texto vigente.	25
• Datos Relevantes.	35
IV. DERECHO COMPARADO	
Legislación vigente de: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, El Salvador, Perú, Uruguay y Venezuela.	38
• Datos Relevantes.	64
V. OPINIÓN ESPECIALIZADA	70
CONCLUSIONES GENERALES	75
FUENTES DE INFORMACIÓN	77

INTRODUCCIÓN

Es sabido que uno de los elementos esenciales para que una sociedad en su conjunto pueda ser competitiva y tener niveles de bienestar, así como calidad de vida en general es sin lugar a dudas la calidad en materia educativa, ya que como se ha demostrado en varias ocasiones, todo Estado que invierte en su educación a la postre ve los frutos y rendimientos en generaciones venideras, las cuales están mucho mejor preparadas para enfrentar los retos que se les presenten como sociedad y Nación.

Lo anterior no puede ser posible, si las condiciones en las que el sistema educativo se desarrolla no es lo más idóneo para una educación con calidad, y para que esto sea posible, dentro de los componentes mínimos con los que se debe de contar es el de tener una plantilla de profesores bien preparados y actualizados en lo concerniente en temas básicos contenidos en la enseñanza obligatoria.

Se ha considerado que esto no puede ser vislumbrado de forma fehaciente sino es a través de una evaluación periódica que se les haga a los profesores, ya que no existe otro método que pueda indicar sí el profesor al que se está poniendo al frente de un conjunto de alumnos en realidad tiene las capacidades pedagógicas, intelectuales y cognoscitivas de transmitir el conocimiento necesario para determinado grado escolar, situación que se advierte de enorme trascendencia.

Cabe señalar que en gran medida no ha sido posible que se efectúe esta circunstancia adecuadamente – es decir de manera sistemática y en su totalidad- toda vez que el tema de la evaluación docente, ha transitado del ámbito eminentemente jurídico- educativo al terreno político, polemizado tanto los métodos como la finalidad que se tiene a través de estas prácticas evaluatorias.

Si bien, se considera que deben de aclararse y dar seguridad a ciertas inquietudes que los maestros tienen, lo cierto es que sin lugar a dudas es necesario un cambio substancial en las políticas de evaluación a los profesores, ya que como puede apreciarse los niveles de enseñanza en general distan mucho de ser los esperados, si es que se desea que sea la educación el medio a largo plazo por el cual salgamos a flote en muchos aspectos que nuestra sociedad necesita.

A través del presente trabajo se presenta una visión general sobre el tema de la evaluación a los docentes, en relación la situación jurídica actual en nuestro país, así como proporcionando elementos para el análisis de este importante tema, tales como la regulación detallada en otros países, así como algunas de las iniciativas presentadas al respecto.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene por objeto dar a conocer de manera general algunos aspectos sobre el tema de la Evaluación Docente en México. Para lo cual se divide en cinco apartados:

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL en donde se abordan conceptos básicos de la materia como educación, el derecho a la educación, educación de calidad, evaluación y modelos de evaluación.

En un segundo apartado se mencionan los **ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN EN MÉXICO** y se señala lo establecido al respecto en la Ley General de Educación, las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) del 2010 y el Acuerdo para la Evaluación Universal de docentes y directivos en Servicio de Educación Básica celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del 2011.

En el tercer apartado se abordan las **INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LXI LEGISLATURA** que tienen por objeto regular la evaluación docente en México.

El apartado cuatro refiere lo que en **DERECHO COMPARADO** se regula en diversos países de América con relación a la evaluación de la docencia, en donde se destacan la periodicidad de las evaluaciones, las ventajas o beneficios de someterse a ésta así como las sanciones a que se harán acreedores quienes no las aprueben.

Por último, se presenta un apartado de **OPINIÓN ESPECIALIZADA** que muestra el sentir y argumentos sobre por qué los profesores en México se resisten a la evaluación.

I. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

En este primer apartado, se desarrollan diversos conceptos que permiten tener un mejor entendimiento en relación a los distintos aspectos que se abordan en el presente estudio.

Educación y Derecho a la Educación.

Desde el punto de vista jurídico la educación es un derecho al que todos deben acceder y en México es obligatorio en el nivel básico, sin embargo, sobre el particular surge el siguiente cuestionamiento: ¿qué es educación?

El Diccionario de la Lengua Española¹ indica en sus diferentes acepciones que el término educación es:

1. f. **Acción y efecto de educar.**
2. f. Crianza, **enseñanza** y doctrina **que se da a los niños y a los jóvenes.**
3. f. **Instrucción por medio de la acción docente.**²

Por su parte el término Educar significa:

1. tr. **Dirigir, encaminar**, doctrinar.
2. tr. **Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales** del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc. *Educar la inteligencia, la voluntad.*³

Bajo estas definiciones encontramos elementos que nos llevan a señalar que la educación se traduce en la enseñanza, que puede ser impartida o dirigida a través de un docente, con el fin de desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales (pensamiento, razonamiento) y morales (valores) del alumno (niño o joven).

Retomando la perspectiva legal, la educación –de conformidad con el artículo 3 Constitucional- en su nivel básico incluye a la educación preescolar, primaria y secundaria, pero es obligatoria hasta el nivel medio superior, dicha educación se caracterizará, en México, por ser laica (libre de toda creencia religiosa), gratuita y deberá darse dentro de un contexto democrático, entendiendo a este último como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Precepto que podemos relacionar con lo señalado por Jean Piaget, cuando a su juicio apunta que la educación constituye “el bien de todas las civilizaciones”.⁴

¹ *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, Versión electrónica, consultado el 1/junio/2012 en: <http://www.rae.es/rae.html>

² Existe una cuarta acepción que indica que educación significa cortesía, urbanidad.

³ *Diccionario de la Lengua Española*, *Op. Cit.*

⁴ Munari, Alberto, Jean Piaget (1896-1980), texto publicado originalmente en *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada* (París, UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIV, nos 1-2, 1994, págs. 315-332, [en línea], consultado el 1/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/archive/publications/ThinkersPdf/piagets.PDF

El artículo en comento establece en su fracción II que el criterio que orientará a la educación en México se basará en los resultados del **progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos**, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Por otro lado, esta disposición constitucional garantiza en la impartición de la educación el respeto a la **libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra**. Lo que en estricto sentido consideramos, implica la libertad de los docentes para impartir los llamados contenidos del aprendizaje escolar, o lo que en otras palabras se refiere a los contenidos de los programas o planes de estudio y los métodos, técnicas o estrategias para su desarrollo.

Ahora bien, de conformidad con la fracción III del artículo 3º Constitucional, el facultado para determinar los programas de estudio para la educación básica para toda la República es el Ejecutivo Federal, lo que hará tomando en consideración la opinión de los gobiernos estatales y del Distrito Federal y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Además, el Congreso federal, los Congresos locales y ayuntamientos deberán establecer las partidas que serán destinadas al cumplimiento de estas obligaciones, en los correspondientes presupuestos de egresos que aprueben.

Todas las bases, criterios y lineamientos que se establecen y dan fundamento al sistema educativo mexicano en el artículo 3º Constitucional, se reglamentan a través de la Ley General de Educación.⁵

La Ley, en su artículo 2º define a la educación como un proceso permanente que contribuye al **desarrollo del individuo** y a la **transformación de la sociedad**, y es factor determinante en la **adquisición de conocimientos** para **formar** a mujeres y a hombres, de manera que tengan **sentido de solidaridad social**. Y añade que, en el proceso educativo deberá asegurarse la **participación activa** del educando, **estimulando su iniciativa** y su sentido de **responsabilidad social**.

En un sistema educativo el papel que juega el docente y el alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje, debiera tener el objeto de formar individuos capaces de ser críticos, analíticos y problematizar a través de la argumentación y el discurso, que lleven a la solución de problemas y/o fenómenos reales. Sin embargo, la realidad indica lo contrario pues no se ve reflejada en la calidad de vida ni de los educandos ni de la sociedad en conjunto.

Ahora bien, el Ejecutivo cumple y ejecuta las obligaciones mandatadas por las disposiciones establecidas en la Constitución y leyes reglamentarias, en primer lugar a través del Plan Nacional de Desarrollo⁶ (PND), que en materia de educación, a

⁵ *Ley General de Educación*, [en línea], consultado el 5/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>

⁶ *Plan Nacional de Desarrollo* [en línea] consultado el 5/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/igualdad-de-oportunidades/transformacion-educativa.html>

través de uno de sus ejes rectores, para este caso el número 3 denominado Igualdad de Oportunidades, ubica a “La Transformación Educativa” con el que identifica problemas de suma relevancia en el sistema educativo tales como:

- ✓ Falta de oportunidades para gran parte de la población para acceder a una educación de calidad y a los avances en materia tecnológica e información.
- ✓ Rezago en la educación básica de más de 30 millones de personas que no concluyeron o que nunca cursaron la primaria o la secundaria.

Es menester señalar que en el PND el Ejecutivo reconoce que un indicador importante para entender la calidad educativa es el desempeño de estudiantes de primaria y secundaria, destacando como factores con más bajo aprovechamiento académico a:

- ✓ La comprensión de lectura;
- ✓ La expresión escrita, y
- ✓ Las matemáticas.

Además, apunta que la brecha en calidad entre escuelas públicas y privadas sigue siendo considerable y señala que la disparidad en la calidad educativa se vincula directamente a la alta matrícula atendida por cada uno de los sectores de la educación pues, actualmente, las instituciones públicas de educación básica atienden a cerca del 90% de los estudiantes, mientras que sólo 13% tiene acceso al sistema de educación privada, en donde, además de tener un mejor desempeño en el aprendizaje, la posibilidad de cursar materias extracurriculares relacionadas con el deporte, el arte, la cultura y los idiomas, propicia una formación más integral.

Lo anterior se ha demostrado a través de las pruebas EXCALE y ENLACE, aplicadas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), cuyos resultados muestran que la condición socioeconómica de los estudiantes es uno de los factores que más se relacionan con el nivel de logro educativo. Por otro lado, afirma que se ha observado que en las escuelas privadas se alcanzan calificaciones mejores a las logradas por las escuelas públicas.

Otros problemas del sistema nacional de educación apuntan a factores de organización como son el mecanismo de control vertical, el enorme peso de su burocracia y el insuficiente impulso que se ha dado al mejoramiento de la calidad del trabajo y de vida de los maestros y el personal directivo y auxiliar. En efecto, aún sigue siendo una realidad que el sistema escolar da mayor énfasis a los aspectos administrativos del proceso educativo en lugar de los factores de aprovechamiento académico.

Educación de Calidad

Ahora bien, a través del PND se ha identificado que uno de los retos a vencer es la calidad educativa, concepto que conlleva a hablar también de escuelas de calidad o educación de calidad.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) la educación de calidad se define como aquella que "asegura a todos los jóvenes la adquisición de los conocimientos, capacidades destrezas y actitudes necesarias para equipararles para la vida adulta".⁷

Por su parte, J. Mortimore citado por Marques Graells, señala que la escuela de calidad "es la que promueve el progreso de sus estudiantes en una amplia gama de logros intelectuales, sociales, morales y emocionales, teniendo en cuenta su nivel socioeconómico, su medio familiar y su aprendizaje previo. Un sistema escolar eficaz es el que maximiza la capacidad de las escuelas para alcanzar esos resultados."⁸

Por otro lado, como lo señala el propio PND una educación de calidad significa atender e impulsar el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo que se fomentan los valores que aseguren una convivencia social solidaria y se prepara para la competitividad y exigencias del mundo del trabajo.

Los diversos problemas a atender e identificados por el PND con relación al sistema educativo en México, se propone sean resueltos a través de diversos objetivos y estrategias, entre los que se encuentra precisamente la calidad educativa:

"OBJETIVO 9

Elevar la calidad educativa.

La calidad educativa comprende los rubros de cobertura, equidad, eficacia, eficiencia y pertinencia. Estos criterios son útiles para comprobar los avances de un sistema educativo, pero deben verse también a la luz del desarrollo de los alumnos, de los requerimientos de la sociedad y de las demandas del entorno internacional. Una educación de calidad entonces significa atender e impulsar el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo que se fomentan los valores que aseguren una convivencia social solidaria y se prepara para la competitividad y exigencias del mundo del trabajo. Estos aspectos se trabajan de manera transversal en los diferentes niveles y grados de la educación y en los contextos sociales desiguales de los diversos educandos y se observan también en el balance entre información y formación y entre enseñanza y aprendizaje.

Por eso las estrategias que se exponen a continuación tienen el propósito de contribuir a dar un salto cualitativo en los servicios educativos que se prestan para todos los niveles de instrucción.

ESTRATEGIA 9.1 Impulsar mecanismos sistemáticos de evaluación de resultados de aprendizaje de los alumnos, de desempeño de los maestros, directivos, supervisores y jefes de sector, y de los procesos de enseñanza y gestión en todo el sistema educativo La evaluación es una de las herramientas más poderosas para mejorar la calidad de la educación, como se ha

⁷ Marqués Graells, Pere, *Calidad e Innovación Educativa en los Centros*, Departamento de Pedagogía Aplicada, Facultad de Educación, Universidad Autónoma de Barcelona, 2002 (última revisión: 8/08/11), [en línea] consultado el 5/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://peremarques.pangea.org/calida2.htm>

⁸ *Idem.*

comprobado en todos los países que han logrado elevar el desempeño de sus sistemas educativos. **La evaluación con métodos probados internacionalmente es, sin duda, el mejor camino para asignar estímulos tanto a las escuelas como al personal docente.** Por ello, se realizarán evaluaciones anuales de aprendizaje en las áreas de matemáticas y español para estudiantes de primaria, secundaria y de educación media superior. Los resultados de estas evaluaciones serán públicos y estarán disponibles para todos los ciudadanos. Como parte de esta estrategia, se procurará que las instituciones de investigación y de educación superior incorporen valoraciones objetivas en sus sistemas curriculares. Asimismo, la educación media superior contará con un sistema de evaluación integral que estará a cargo de comités técnicos de expertos en educación. El propósito es fortalecer la evaluación como un instrumento para la rendición de cuentas que permita mejorar de forma objetiva y lograr la calidad educativa que el país necesita y merece. Se fortalecerá la cultura de la evaluación en todos los medios relacionados con la educación, para lo cual se desarrollarán actividades de capacitación para realizar evaluaciones, así como para interpretarlas y utilizarlas. Asimismo es importante establecer herramientas que arrojen información sobre el desempeño del personal docente y que permitan a éstos detectar sus áreas de oportunidad.

ESTRATEGIA 9.2 Reforzar la capacitación de profesores, promoviendo su vinculación directa con las prioridades, objetivos y herramientas educativas en todos los niveles”.

Como se observa una de las estrategias que llevarán a cumplir con el establecimiento de una educación de calidad será la evaluación, de hecho, Ruth Mercado, señala que “entre los estudiosos del tema la noción de calidad, viene asociada con la idea de evaluación, ya que en la búsqueda de la calidad se vuelve indispensable saber hasta qué punto se ha alcanzado la calidad deseada y hasta qué punto se debe mejorar para lograrlo.⁹ Lo que se infiere, se conoce a través de la evaluación.

Evaluación

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, evaluación es, acción y efecto de evaluar,¹⁰ y evaluar, es visto desde tres acepciones, implica:

1. Señalar el valor de algo;
2. Estimar, apreciar, calcular el valor de algo;
3. Estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos.¹¹

Para Luis González, en materia de educación, la evaluación es “el proceso mediante el cual comparamos lo que queremos (la utopía de la calidad) y lo que tenemos (la realidad de calidad que contamos) con el fin de tomar decisiones conducentes a alcanzar la calidad.”¹²

⁹ Mercado, Ruth, *La Evaluación de Profesores de Educación Básica en México: La Carrera Magisterial*, en: Avance y Perspectiva, órgano de difusión del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N., Volumen 24, Núm. 1, enero-marzo de 2005, México., Pág. 58.

¹⁰ *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, Versión electrónica, consultado el 6/junio/2012 en la siguiente dirección: <http://www.rae.es/rae.html>

¹¹ *Idem.*

¹² González, Luis, *La mejora de la calidad educativa. Síntesis de una búsqueda*, en: Sinéctica, Revista del Departamento de Educación y de Valores del ITESO, Núm. 20, Enero-Junio de 2002, México, Pág. 38.

Al igual que Ruth Mercado, Luis González coincide en que la evaluación es el mecanismo que permite saber si en cuestión de calidad se está llegando al ideal propuesto o aún falta camino por recorrer. La evaluación permitirá conocer si se cuenta con maestros que propicien la calidad en las aulas o si se está formando futuros profesionales de la educación que sean capaces de fomentar y facilitar procesos conducentes a alcanzarla.

Sin embargo, Luis González afirma que:

“Por desgracia aún no podemos instalar en nuestras instituciones educativas procesos confiables de evaluación, dado el temor de vernos en el espejo tal y como somos, con nuestras limitaciones y nuestros errores de visión. Para evadir este temor ideamos procesos de evaluación que tratan de ver solamente lo positivo y que nos permiten generar profecías autorrealizadas de que estamos bien las que solamente sirven para la autocomplacencia, pero no para calificar nuestra realidad y mejorarla.”¹³

Por su parte, Fuentes Castro considera que la evaluación que se dirige al desempeño es fundamental, ya que impacta en la generación de los incentivos los cuales determinan en gran medida el comportamiento de los individuos dentro de las organizaciones. Además, añade que: “Una evaluación correcta afecta en diferentes aspectos como atraer o desalentar candidatos, retener trabajadores o promover su renuncia; indica lo que valora una organización castigando o premiando actividades.”¹⁴

La UNESCO señala que en principio la evaluación era identificada con procesos valorativos ligados a la selección inicial del profesorado:

- Evaluación del profesorado en prácticas y certificación, o
- Evaluación del profesorado en selección de los docentes para su contratación.

Sin embargo, -apunta- que poco a poco la importancia de la evaluación del profesorado se ha ido extendiendo como un medio para su desarrollo profesional.

Actualmente y de acuerdo con la UNESCO el objetivo primordial de la evaluación es ayudar al docente a mejorar su desempeño, identificando sus logros y detectando sus problemas, perspectiva que coincidiría con la evaluación formativa para el desarrollo profesional.

Modelos de Evaluación

Ahora bien, la evaluación del desempeño del docente va dirigida a evaluar al profesorado activo. Los diferentes modelos de evaluación y del desempeño docente

¹³ *Idem.*

¹⁴ Fuentes Castro, Hugo Javier, *La evaluación de la actividad docente: un análisis a partir de la técnica DEA*, en: economía mexicana, Nueva Época, vol. XIII, núm. 1, México, primer semestre 2003, Pág. 137.

en América y Europa tienen el propósito de la evaluación, el para qué de la misma y es bajo este criterio que la UNESCO ha detectado cinco modelos:¹⁵

- ✓ Evaluación del desempeño docente como parte de la evaluación del centro escolar, con énfasis en la autoevaluación.
- ✓ Evaluación del desempeño docente para casos especiales, tales como la concesión de licencias.
- ✓ La evaluación del desempeño como insumo para el desarrollo profesional, pero sin ninguna repercusión para la vida profesional docente.
- ✓ La evaluación como base para un incremento salarial.
- ✓ La evaluación para la promoción en el escalafón docente.

La UNESCO así como señala cinco modelos para la evaluación docente, detecta algunos riesgos que se derivan de la evaluación:¹⁶

- Es altamente costosa si se hace con criterios mínimos de calidad.
- Determina la forma de actuar de los docentes, para bien y para mal, de tal forma que el docente puede caer en la tentación no de desarrollar bien su trabajo, sino de cumplir con los elementos que son reconocidos en la evaluación.
- Si no es consensuada puede derivar en problemas en su aplicación.
- Si no es transparente y técnicamente impecable, puede generar problemas de falta de credibilidad.
- Es necesario contar con un número importante de evaluadores bien preparados. La experiencia está plagada de buenos modelos de evaluación que después, al ser mal aplicados, constituyen un fracaso.

¹⁵ UNESCO, *Evaluación del Desempeño y Carrera Profesional Docente*, segunda edición revisada, junio de 2007, Pág. 29, [en línea] consultado el 12/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001529/152934s.pdf>

¹⁶ Idem.

II. ANTECEDENTES Y ESPACTOS A CONSIDERAR DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA EN MÉXICO

En México, ya desde 1936, a partir del entonces Instituto Nacional de Psicopedagogía, se implementaron los primeros cimientos en materia de Evaluación Educativa.¹⁷

De acuerdo con el INEE (Instituto Nacional de Evaluación Educativa) desde los años 70 la SEP hace evaluaciones educativas,¹⁸ “pero fue hasta la década de los noventa con el lanzamiento del Examen de Habilidades y Conocimientos Básicos (EXHCOBA), la creación del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval) en 1994 y la apertura del área de evaluación de la Secretaría de Educación Pública (SEP)-, que el campo de la evaluación, particularmente del aprendizaje, fue abordado de manera sistémica en el país.

Actualmente, el cultivo de esta disciplina recae en diversos organismos, entre las que destacan el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES), la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), entre otros. En el terreno internacional, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial (BM), la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), y el Laboratorio Latinoamericano de la Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE), entre otros, han sido organismos clave en el propósito de inspeccionar los sistemas educativos del mundo a efecto de comparar sus métodos, analizar los logros y visualizar e instrumentar los cambios que requerían.”¹⁹

- **La Ley General de Educación**²⁰

La Ley General de Educación en vigor establece con relación a la evaluación de los docentes en general y en particular lo siguiente:

¹⁷ García Garduño, José María, *El Avance de la Evaluación en México y sus Antecedentes*, en Revista Mexicana de Investigación Educativa, octubre-diciembre, año/vol. 10, número 027, COMIE, Distrito Federal, México, 2005, Pág. 1275-1283.

¹⁸ *Sitio Web del Instituto Nacional de Evaluación Educativa*, consultado el 6/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.inee.edu.mx/index.php/acerca-del-inee>

¹⁹ *Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de evaluación docente*, Gaceta del Senado, martes 18 de octubre de 2011, Primer Periodo Ordinario, No. de Gaceta: 291, [en línea] consultado el 5/junio/2012, en la siguiente dirección <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11299&lg=61>

²⁰ *Ley General de Educación, Op. Cit.*

CAPITULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

VII.- Realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas **son personas aptas para relacionarse con las y los educandos** y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 21.- ...

...

...

...

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, **establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.**

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Dicha evaluación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas, incluida la Secretaría, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 31.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

Lo contemplado en la presente sección, incluye también las evaluaciones señaladas en la fracción VII del artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 56.- ...

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que califiquen de manera idónea, en las evaluaciones contempladas en la fracción VII del artículo 12 de la presente Ley.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

Sección 1.- De los padres de familia

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

VI. **Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones** realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de presente Ley, y

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica

vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

e) **Tomará nota de los resultados de las evaluaciones** que realicen las autoridades educativas;

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también **propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios** para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley;

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

b) **Conocerá de los resultados de las evaluaciones** que realicen las autoridades educativas;

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; **conocerá los resultados de las evaluaciones** que efectúen las autoridades educativas y **colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.**

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación.

Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

XI.- **Oponerse a las actividades de evaluación**, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

Como podrá observarse a nivel de Ley secundaria en materia de evaluación encontramos que:

- En primer lugar corresponde a la **autoridad educativa federal** como una de sus atribuciones **realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de**

evaluación para certificar que las y los educadores son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes.

- Además, se establece que dichas autoridades establecerán **mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.**
 - Es de destacar que a pesar de que la Ley General de Educación dedica una sección a la evaluación del sistema educativo nacional, ésta resulta muy genérica al sólo establecer que habrá en forma periódica y sistemática exámenes de evaluación; que será obligación de las instituciones educativas, otorgar a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación y señalar que los padres de familia tendrán derecho a conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones.
 - Por su parte, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, también está facultado para tomar nota de los resultados de las evaluaciones.
 - Por último, sobre el particular se señala que cometerá infracción, quien preste servicios educativos y se oponga a las actividades de evaluación.
- **Recomendaciones de la OCDE para México en materia de Evaluación Docente de 2010**

Dentro del marco del Acuerdo de Cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas, se publican dos documentos denominados el primero *Mejorar las escuelas: estrategias para la acción en México*, cuyo objetivo es ayudar a fortalecer los sistemas educativos, a través de las quince recomendaciones que se emiten para el establecimiento de políticas públicas en materia de calidad en la educación, señalando que la reforma más importante que puede hacer México es construir un sistema sólido que permita seleccionar y evaluar a los mejores docentes para sus escuelas, lo que implica establecer evaluaciones desde el momento de seleccionar a quienes pretendan ingresar a la docencia como a quienes ya se encuentran ejerciendo la profesión:

“Trayectoria profesional docente, consolidar una profesión de calidad: la reforma más importante en política pública que puede México hacer para mejorar los resultados educativos de sus jóvenes es construir un sistema sólido que permita seleccionar, preparar, desarrollar y evaluar a los mejores docentes para sus escuelas. Ocho recomendaciones para la buena enseñanza sugieren una estrategia global para mejorar las condiciones en las que muchos docentes trabajan, y para atraer, preparar y desarrollar una fuerza de enseñanza de mejor calidad. Siguen paso a paso la trayectoria docente, que va de la formación inicial hasta la obtención del estatus permanente como profesional docente, etapas en las que el desarrollo profesional y la evaluación se convierten en elementos importantes.”²¹

²¹ Acuerdo de Cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas, *Mejorar las escuelas: estrategias para la acción en México*, OCDE 2010, Pág. 5, [en línea] consultado el 7/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.oecd.org/dataoecd/44/49/46216786.pdf>

Las ocho recomendaciones en la materia señalan lo siguiente:

Recomendación	
1. Definir la enseñanza eficaz:	México necesita definir claramente los estándares docentes para que la profesión y la sociedad sepan cuáles son el conocimiento, las habilidades y los valores centrales asociados a una enseñanza eficaz.
2. Atraer mejores candidatos docentes:	Si se busca que la docencia en México adquiera el estatus de una profesión de alto nivel, el primer paso a dar es mejorar la calidad de los candidatos en las instituciones de formación inicial docente, especial pero no exclusivamente, en las escuelas Normales. Una forma de lograrlo es aumentar la exigencia en la entrada a los programas de formación inicial docente (ITP, por sus siglas en inglés) y establecer un examen de selección nacional y otras herramientas de evaluación.
3. Fortalecer la formación inicial docente:	Las Normales públicas y privadas y otras instituciones de formación inicial docente necesitan mejorar sustancialmente si pretenden ser el principal medio del país para preparar a sus docentes. El primer paso debe ser establecer un sistema de estándares rigurosos para acreditar a todas las Normales y demás instituciones de formación inicial.
4. Mejorar la evaluación inicial docente:	México debe desarrollar y mejorar el Concurso Nacional de Asignación de Plazas Docentes; continuar la introducción del uso de instrumentos más auténticos basados en el desempeño para medir el conocimiento y las habilidades de los docentes; también mejorar la estructura de gobernanza de estos mecanismos y en particular la operación del Organismo de Evaluación Independiente con Carácter Federalista (OEIF) , buscando consolidar una estrategia más eficiente a largo plazo.
5. Abrir todas las plazas docentes a concurso:	Todas las plazas docentes (incluyendo las vacantes) deben abrirse a concurso , pues algunas son asignadas actualmente por una comisión mixta y otras a través del examen de acreditación (Concurso). El sistema de asignación de docentes a escuelas, actualmente basado en la preferencia del docente, se debe mejorar para que exista una mayor concordancia entre el tipo de escuelas y los docentes. El Sistema de Corrimiento debe ser respetado y mejorado.
6. Crear periodos de inducción y prueba:	Como los primeros años de práctica son clave para la calidad docente, y como existe una preocupación sobre la formación y la selección inicial docentes, es importante implementar un primer periodo formal de inducción, con apoyo sustancial para todos los docentes principiantes (incluyendo aquellos que no tienen plazas permanentes), y un segundo periodo de prueba en el que se espera que los docentes principiantes sean capaces de demostrar en la práctica que pueden favorecer realmente el aprendizaje del estudiante y hacerse cargo de otros aspectos de su papel como docentes.
7. Mejorar el desarrollo profesional:	Actualmente, las opciones de desarrollo profesional se encuentran dispersas entre diversos proveedores y organizaciones, y los docentes señalan que los cursos no siempre responden a sus necesidades. Muchos docentes financian sus propias opciones más allá de los cursos que ofrecen el gobierno o los estados. La oferta de desarrollo profesional debe diversificarse y hacerse más coherente y relevante para las necesidades de las escuelas. El esfuerzo actual por aumentar la importancia del Catálogo Nacional debe prolongarse, así como deben ser ampliadas y apoyadas las oportunidades de desarrollo profesional basado en las necesidades de la escuela.
8. Evaluar para ayudar a mejorar:	México necesita con urgencia un sistema de evaluación docente basado en estándares. Un sistema puramente formativo en sus primeros años, acompañado de un adecuado apoyo profesional. Después de haber implementado este sistema y de haber socializado sus reglas, el sistema puede incluir variables formativas y sumativas; por ejemplo, recompensar a los docentes excelentes o dar apoyo a los docentes de menor desempeño. Los docentes que presenten un bajo desempeño de forma permanente deben ser excluidos del sistema educativo.

En el mismo documento que emite la OCDE, también hace referencia a otro tipo de recomendaciones para México en materia de evaluación docente, denominándose les esta ocasión: “*Establecimiento de un marco para la evaluación e incentivos para docentes: Consideraciones para México*”, del cual entre sus principales consideraciones y recomendaciones están:

CONSIDERACIONES	RECOMENDACIONES
1. El marco de política pública para implementar las reformas educativas:	Para que las autoridades educativas y actores clave adapten y pongan en marcha reformas de política diseñadas a partir de mejores prácticas y ejemplos internacionales, deberán considerarse de manera adecuada las condiciones, restricciones y oportunidades locales. Al combinarse con prácticas internacionales y evidencia comparable, la movilización del conocimiento local puede proporcionar un vínculo vital para diseñar reformas educativas adecuadas a las prioridades y el contexto nacionales. El propósito de las recomendaciones en este ámbito es proporcionar a la SEP y a los grupos interesados en México lineamientos para una continua movilización del conocimiento local con miras a informar los procesos sostenidos de reforma educativa.
2. La importancia de los resultados de los estudiantes:	El avance en el aprendizaje de los estudiantes debería ser un criterio clave para medir el desempeño de las escuelas, los docentes, los organismos de participación de los padres de familia, las instituciones educativas estatales y federales y el sistema en su conjunto. Los resultados de las evaluaciones estandarizadas son un medio relevante, pero deberán emplearse otras medidas válidas y confiables del aprendizaje de los estudiantes para obtener una idea más completa de su logro.
3. Evaluación equitativa del valor agregado de las escuelas:	Todos los alumnos, sin importar cuáles sean sus antecedentes socioeconómicos, étnicos o lingüísticos, deberán tener las mismas oportunidades de aprender y lograr niveles altos de desempeño. Si bien se ha demostrado que el desempeño de los estudiantes está muy correlacionado con los antecedentes familiares, los resultados de las mediciones y las evaluaciones deberán reflejar la verdadera contribución al aprendizaje de los alumnos y no simplemente el contexto socioeconómico de la escuela o de sus estudiantes.
4. Evaluación de los docentes para la rendición de cuentas y la mejora:	Los maestros son vitales para el aprendizaje de los estudiantes. Sin embargo, es difícil mejorar lo que no se mide. Por tanto, un proceso equitativo y confiable de evaluación de docentes en servicio debería permitir a los docentes de todos los niveles del espectro de desempeño mejorar, ser reconocidos y contribuir a los resultados educativos generales.
5. Incentivos y estímulos para los maestros en servicio:	Si bien las recompensas por desempeño se han utilizado de manera eficaz en otros campos de empleo, su uso reciente en el sector educativo, en particular para los maestros, aún está en exploración y evaluación. Por tanto, la SEP, las autoridades educativas estatales y los grupos interesados necesitarán determinar la combinación específica de incentivos y estímulos monetarios y no monetarios que serán más eficaces en México. No obstante, independientemente de las recompensas o consecuencias que se vinculen con los resultados, para ser considerados maestros eficaces, sus alumnos deberán demostrar niveles satisfactorios de crecimiento del aprendizaje, en tanto que ningún docente deberá ser calificado como ineficaz si sus alumnos muestran niveles satisfactorios de crecimiento.
6. Continuar fortaleciendo la información y la rendición de cuentas:	El desempeño, la equidad y mayor eficacia de la inversión en educación son desafíos para México, de manera similar a otros países que emprenden reformas educativas importantes. Estas prioridades se ven reflejadas en evaluaciones internacionales como PISA, la gran diversidad que existe entre y dentro de las regiones y estados mexicanos, y la importancia que la inversión

	en la educación sigue teniendo en términos de la proporción del gasto público, a pesar de su modesto gasto por alumno en comparación con otros países de la OCDE. Todos los actores del sistema educativo en México deberán ser responsables del aprendizaje de los alumnos, y de los resultados educativos en general. La rendición de cuentas constituye una manera de alinear esfuerzos y recursos.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- **Acuerdo denominado “Acuerdo para la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica”**

El 31 de mayo de 2011, la Secretaría de Educación Pública (SEP) del Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) firmaron el Acuerdo denominado “Acuerdo para la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica”.²²

En dicho Acuerdo se señala que:

“Durante las dos últimas dos décadas, los docentes frente a grupo, directivos y docentes en funciones de Apoyo Técnico Pedagógico se han evaluado voluntariamente a través del Programa Profesional de Carrera Magisterial y de los Exámenes Nacionales de Actualización de los Maestros en Servicio, entre otros; sin embargo, el Sistema Educativo Nacional no cuenta con un esquema universal e integral que permita obtener diagnósticos de sus competencias profesionales y de su desempeño.”

El Acuerdo tiene como propósito, proporcionar un diagnóstico de las competencias de profesionales, así como del logro educativo de sus alumnos, para focalizar los trayectos de formación continua en las áreas de oportunidad que se detecten con base en sus resultados.

La evaluación será obligatoria para docentes frente a grupo, directivos y docentes en funciones de apoyo Técnico Pedagógico de escuelas públicas y privadas. Y contempla los siguientes aspectos y puntajes, entendiéndose que dicha evaluación tiene un valor de 100 puntos:

Aspectos a Evaluar	Puntaje
I. Aprovechamiento Escolar (AE) , con base en los resultados de la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE), o de los instrumentos estandarizados y/o de las estrategias que correspondan.	Valor de hasta 50 puntos de un total de 100.
II. Competencias profesionales (CP) , se distribuirá de la siguiente manera:	Valor de hasta 50 puntos de un total de 100 distribuidos de la siguiente manera:
<ul style="list-style-type: none"> • Preparación Profesional (PP), exámenes estandarizados, que se aplicarán cada tres años de acuerdo al nivel educativo, para detectar las áreas de oportunidades en el dominio de los contenidos 	Hasta 5 de los 50 puntos.

²² Acuerdo para la Evaluación Universal de docentes y directivos en Servicio de Educación Básica, Gobierno Federal, SEP, SNTE, [en línea] consultado el 8/junio/12, en la siguiente dirección: <http://www.evaluacionuniversal.sep.gob.mx/acuerdo.pdf>

programáticos y la metodología utilizada para su enseñanza, de conformidad con el perfil del puesto.	
• Desempeño Profesional (DP) , con base en los estándares o los instrumentos y estrategias que para el efecto emita la Secretaría de Educación Pública.	Hasta 25 de los 50 puntos.
• Formación Continua (FC) , en trayectos formativos focalizados en las áreas de oportunidad detectadas a través de la evaluación del aprovechamiento escolar, así como de la Preparación y el Desempeño Profesionales.	20 de los 50 puntos

La periodicidad será de cada tres años y se establece que se llevará a cabo el segundo y tercer fin de semana de cada mes de junio, simultáneamente con los participantes del Programa Nacional de Carrera Magisterial según el nivel educativo que corresponda, iniciándose de la siguiente manera:

- 2012 Primarias;
- 2013 Secundarias y,
- 2014 Educación Inicial, preescolar y especial.

Para la formación continua se establecen las siguientes modalidades:

- Programas presenciales,
- Programas semi-presenciales,
- Programas de asesoría en línea,
- Programas abiertos.
- Programas a distancia.

Asimismo, se pondrá énfasis en fortalecer Competencias Profesionales en: matemáticas, español, ciencias, tecnologías de la información e inglés.

III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LXI LEGISLATURA

INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE DOCENTES EN LA LXI LEGISLATURA

- **Datos Generales de las Iniciativas**

No. Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la iniciativa
1	Número 3250-VII, jueves 28 de abril de 2011.	Que reforma los artículos 12, 29 y 30 de la Ley General de Educación, con el propósito de que el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación sea una institución con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.	Dip. Onésimo Mariscales Delgadillo, PRI.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga otorgada el miércoles 20 de julio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3373-I, jueves 20 de octubre de 2011.	Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.	Senado	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
3	Número 3411-II, martes 13 de diciembre de 2011.	Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12, 13 y 20 de la Ley General de Educación, en materia de evaluación del desempeño docente. ²³	Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.	Aprobado en la Cámara de Diputados con 237 votos en pro, 64 en contra y 6 abstenciones, el martes 13 de diciembre de 2011. Votación. Turnado a la Cámara de Senadores.

²³ Este dictamen es resultado de las propuestas para reformar la Ley General de Educación en materia de evaluación hechas por los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios en diversas iniciativas: 1. La presentada por la Dip. Paz Gutiérrez Cortina (PAN) el 10 de agosto de 2011; 2. La presentada por la Dip. Ma. De Lourdes Reynoso Femat (PAN) el 29 de abril de 2011; 3. La suscrita por los Diputados Esthela Damián Peralta y Armando Ríos Piter (PRD) el 10 de agosto de 2011; 4. La presentada por el Dip. Arturo Vázquez Aguilar el 23 de marzo de 2011; 5. La iniciativa presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 8 de noviembre de 2011.

4	Número 3457-IV, jueves 23 de febrero de 2012.	Que reforma el artículo 21 de la Ley General de Educación.	Dip. Gerardo del Mazo Morales, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
5	Número 3492-VI, martes 17 de abril de 2012.	Que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12, 29 y 31 de la Ley General de Educación; y expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Extracto de la Exposición de Motivos de las Iniciativas presentadas en materia de Evaluación Docente en la LXI Legislatura

Entre los argumentos que presentan los legisladores en sus iniciativas en materia de evaluación de los docentes se encuentran:

Iniciativa (1)

El Dip. Mariscal señala con relación a su propuesta que

“En México, las condiciones estructurales y algunos mecanismos no favorecen que las escuelas se encuentren en el centro de las políticas educativas. Las jornadas escolares son cortas, el tiempo efectivo de enseñanza es insuficiente y se necesita asegurar la calidad de la enseñanza y el liderazgo escolar. Para mejorar los resultados de los estudiantes, el complejo sistema educativo descentralizado requiere enfocarse en un pequeño número de objetivos claros, medibles y de alta prioridad.

...

Un avance importante ha sido el concurso nacional de asignación de plazas docentes, establecido en 2008 por la alianza para evaluar cuán aptos son los candidatos docentes y los docentes en servicio para la enseñanza. Este proceso de acreditación docente contribuye a la selección de una fuerza laboral docente de mejor calidad y hace que el proceso de asignación de plazas docentes y de escuelas sea más transparente.

En la Ley General de Educación, en el capítulo II, “Del federalismo educativo”, sección 1, “De la función social educativa”, artículo 12, se establecen todas las competencias de la autoridad educativa federal, desde el calendario escolar, libros de texto gratuitos, autorizar el uso de libros de texto para la educación básica, fijar lineamientos para el uso de material educativo en educación preescolar, primaria y secundaria, regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, entre otros.

Además, en la fracción XII establece realizar la planeación y programación globales del sistema educativo nacional, evaluar éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar; como se observa la SEP tiene todas las facultades en materia educativa y, por tanto, se convierte en juez y parte en atribuciones que la ley le confiere; por lo que es importante y trascendente que la evaluación del sistema educativo nacional en su conjunto, se realice por una Institución con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.”

Es por ello que propone que sea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación un organismo de con autonomía de gestión y presupuestaria, y con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Iniciativa (2)

En el dictamen que da origen a la Minuta enviada por el Senado además de hacer un recuento sobre las acciones y políticas que a través de diversos programas se han implementado en materia de evaluación de los docentes entre los que se encuentra el Acuerdo para la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica y del cual se ha derivado una serie de situaciones de resistencia a la evaluación por parte de los docentes, sobre el particular destacan los siguientes consideraciones:

“**SEGUNDO.** ...atravesado el umbral del nuevo siglo, la tendencia de los sistemas educativos mundiales apuntó a privilegiar los esfuerzos orientados al mejoramiento de la calidad educativa, terreno en el que el desempeño profesional de los docentes ha sido identificado como una de las variables más influyentes para el logro de la zancada cualitativa de la dinámica escolar. Que los docentes son actores clave para elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje es materia sobre la cual no sólo hay consenso social, sino que es cada vez más consistente la evidencia empírica que lo confirma.

TERCERA.- Esta legítima expectativa y urgente demanda de contar con sistemas educativos de calidad ha exigido el desarrollo de sistemas de evaluación del desempeño docente, encaminados a recabar información objetiva que redunde en la mejora de la calidad pedagógica de quienes son protagonistas en el complejo proceso educativo. Queda claro, sin embargo, que esta pretensión no debe tender de nueva cuenta a plantear un enfoque fragmentado, que desestime el resto de los factores involucrados en la persecución de tales objetivos, escenario que ocurre si dicha evaluación no considera los contextos locales y nacionales, ni las condiciones estructurales e institucionales en las que se ejerce la docencia.

CUARTA.- La buena docencia deriva inevitablemente del conjunto de saberes, decisiones y prácticas de sujetos e instituciones que dialogan y se entrecruzan en el campo educativo, político y social, y que tienen su punto de concurrencia en la escuela. En tal sentido, un buen sistema de evaluación docente debe proveer información de los resultados y proceso del desempeño docente individual y del funcionamiento del conjunto de los docentes en la escuela; pero al mismo tiempo está obligado a dar luz a los elementos y condiciones que posibilitan la mejora de dicho desempeño, incidiendo así tanto en el fortalecimiento de la carrera y el desarrollo profesional de los maestros, como en el mejoramiento de los propios centros educativos donde ellos han de poner en juego sus competencias profesionales.

QUINTA.-La directriz mundial en materia educativa determina que la generación de habilidades de autoperfeccionamiento al interior del sistema educativo requiere obligadamente de que el personal docente se someta de manera periódica a un proceso de evaluación de su desempeño. En el mundo entero esta tendencia se ha topado con resistencias de otros actores, principalmente de la representación social del magisterio, quienes han sido especialmente susceptibles a que otros, desde fuera, analicen y evalúen sus competencias y saberes profesionales. Esta visión se ha enfocado en ver el proceso evaluativo como mecanismo de control externo y de presión, y no como vehículo legítimo para consolidar la profesionalización y formación de los educadores. Es intención de las comisiones exaltar que la evaluación docente no debe operar como un mecanismo de vigilancia jerárquica que controla la labor de los profesores, sino como un medio para impulsar y favorecer el perfeccionamiento del sector, y como herramienta de primer orden para identificar las cualidades que conforman a un buen docente, instrumentos que sin duda propician la generación de políticas educativas que coadyuven a empujar su generalización.

...

VIGÉSIMA PRIMERA..., las comisiones dictaminadoras estiman positivamente la pertinencia de adecuar el marco jurídico en materia de evaluación docente, con el propósito de establecer una plataforma normativa que dé sustento a los esfuerzos institucionales cuyos nuevos acuerdos han revalorado la importancia de enlazar de manera más consistente la formación y trayectoria docentes con la calidad educativa.”

Iniciativa (3)

Por su parte el dictamen emitido por la Cámara de Diputados y que fuera enviado al Senado de la República en la materia que nos ocupa señala:

“La calidad de la educación es un producto complejo en el que intervienen muchos factores; sin el afán de ser exhaustivos, por el lado de la oferta podemos mencionar los siguientes: la existencia de escuelas, su funcionamiento regular, la pertinencia de las formas de enseñanza, la disposición y uso adecuado de materiales educativos, el tiempo dedicado a la enseñanza, etcétera. Por el lado

de la demanda influyen las características socioculturales de la población atendida y la valoración que las familias otorgan a la educación, entre otros.

De entre todos los factores que influyen en la calidad de la educación, uno ha sido señalado reiteradamente por la investigación empírica realizada tanto en México como en otros países: la preparación y el desempeño profesional de los maestros.

La calidad de la educación es un producto complejo en el que intervienen muchos factores; sin el afán de ser exhaustivos, por el lado de la oferta podemos mencionar los siguientes: la existencia de escuelas, su funcionamiento regular, la pertinencia de las formas de enseñanza, la disposición y uso adecuado de materiales educativos, el tiempo dedicado a la enseñanza, etcétera. Por el lado de la demanda influyen las características socioculturales de la población atendida y la valoración que las familias otorgan a la educación, entre otros.

De entre todos los factores que influyen en la calidad de la educación, uno ha sido señalado reiteradamente por la investigación empírica realizada tanto en México como en otros países: la preparación y el desempeño profesional de los maestros.

...

... [por lo tanto] es necesario implementar políticas que permitan tener mayor precisión sobre los retos que se enfrentan, para de esa forma diseñar acciones cada vez más pertinentes y adecuadas. En este sentido, se coincide en la necesidad de establecer procesos de evaluación del desempeño docente que permitan apreciar aspectos específicos en los que es necesario fortalecer las acciones formativas.”

Iniciativa (4)

El Dip. Del Mazo a través de esta iniciativa señala que:

“Los profesores constituyen los recursos más significativos de los centros educativos y, como tales, son esenciales para los esfuerzos de mejora de la escuela. El mejorar la eficacia y la equidad de la escolaridad depende, en gran medida, de que pueda garantizarse que los profesores sean personas competentes, que su enseñanza sea de calidad y que todos los estudiantes tengan acceso a una docencia de excelente calidad.

...

Los principales elementos de la agenda política en materia de calidad del profesorado incluyen, entre otros, el prestar mayor atención a los criterios de selección tanto para la educación inicial de los profesores como para el empleo de docente; efectuar una evaluación constante a lo largo de toda la carrera docente para identificar los aspectos que mejorar; reconocer y recompensar una docencia eficaz; y garantizar que los profesores dispongan de los recursos y del apoyo necesarios para responder a grandes expectativas.

...

En análisis de las oportunidades de formación docente que ofrece diversos sistemas, se advierten tres elementos que configuran la complejidad de la institucionalidad y de los procesos formativos: el énfasis personal, el mejoramiento de la escuela y el desarrollo de la profesión como tal. Estos aspectos son difíciles de manejar pero no son incompatibles y el desafío es lograr que estos fines “personales, institucionales y profesionales sean compatibles y transferibles, cerrando así la brecha entre lo ‘profesional’ y lo ‘académico’, y en este sentido se pueden crear incentivos para beneficiar al docente en México, mejorando las habilidades de los que inician, así como de los que llevan años de ejercicio, seleccionando a aquellos maestros más experimentados y con mejor trayectoria profesional que quieran compartir sus conocimientos y mejorar la enseñanza directamente en el aula, apoyando a sus colegas, para tal efecto.”

Iniciativa (5)

En esta iniciativa los diputados que integran el Grupo Parlamentario de la Nueva Alianza proponen, dada la importancia que viene jugando en materia de Evaluación el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, expedir la Ley que concretamente regule a este Instituto bajo los siguientes argumentos:

“... la educación es estratégica en el desarrollo económico, sociocultural y político de nuestro país. Tenemos claro que la ruta del éxito de México en esta materia pasa por garantizar a todas las niñas, niños y jóvenes el acceso a una educación de calidad. Sin duda, ello pasa por evaluar múltiples aspectos tanto del alumno como del docente, éste último tanto en su ejercicio de la profesión, en su formación y su actualización; y por supuesto de los espacios y procesos que los albergan.

Tenemos la certeza que la evaluación sistemática del sistema educativo, aportara elementos para conocer sus necesidades y desafíos, y que el nuevo estatus jurídico del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, permitirá que de este proceso se generen acciones públicas estratégicas y visibles para el cambio de rumbo y la consolidación de la política educativa como una política de estado; con esta reforma se le está dotando de herramientas técnicas, administrativas y jurídicas para que cumpla con el objeto para el que fue creado.

Es importante destacar que se busca que la evaluación sea utilizada no como un instrumento punitivo sino como un instrumento que permita identificar qué programas o elementos del sistema educativo son sujeto de diseño o rediseño y en qué áreas de la enseñanza, regiones o instituciones educativas se deberá poner mayor atención, compromiso y esfuerzos públicos. Evaluar implica identificar para progresar con calidad, pertinencia y equidad.”

Como podemos observar, existe por parte de los legisladores una gran inquietud y preocupación por establecer las normas y lineamientos que permitan evaluar el desempeño de los docentes a la par que de acuerdo a los resultados se les otorgue la capacitación adecuada con el objeto de elevar su calidad y métodos de enseñanza y coadyuvar en la calidad de aprendizaje de los alumnos todo bajo condiciones y niveles de igualdad.

Texto Propuesto y Texto Vigente

	TEXTO PROPUESTO (1)
	Se reforman y adicionan la fracción XII del artículo 12 y el artículo 29 de la Ley General de Educación
la ción 2.- era dad las	<p>Capítulo II Del Federalismo Educativo Sección 1 De la Distribución de la Función Social Educativa Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a XI. ... XII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, supervisar y autorizar lo que las autoridades educativas locales deban realizar.</p>
ión les ivo e y tos ión des an	<p>Capítulo II Del Federalismo Educativo Sección 4 De la Evaluación del Sistema Educativo Nacional Artículo 29. Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación corresponderá evaluar el sistema educativo nacional, sin perjuicio de que las autoridades educativas de los estados establezcan sus instituciones de evaluación en sus respectivas competencias. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación contará con autonomía de gestión y presupuestaria, y personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación Nacional tendrá un consejo consultivo, integrado por doce consejeros, integrados por los presidentes o directores de las siguientes instituciones u organismos:</p>
la ma nde la ma sin	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 2. Secretaría de Educación Pública. 3. Consejo Nacional Técnico de la Educación. 4. Comité Ejecutivo Nacional del SNTE 5. Representante de las Secretarías de Educación de los estados. 6. Asociación Nacional de Padres de Familia. 7. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. 9. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<p>perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias. Dicha evaluación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p>	<p>10. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. 11. Instituciones formadoras de docentes (escuelas normales y Universidad Pedagógica Nacional). 12. Confederación Patronal de la República Mexicana. El presidente del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La Cámara de Diputados recibirá solicitudes personales, de organizaciones e instituciones para ocupar la presidencia del instituto conforme a lo que disponga la ley o la convocatoria que se expida para tal propósito por parte de la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, que deberá ser aprobada por el pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. El titular durará en el encargo cinco años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. No podrá ser removido sino, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación para su nombramiento, conforme a lo previsto en el título cuarto de esta legislación. Tercero. Se reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Artículo 30. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, las de nivel medio superior y superior, salvo las consideradas autónomas conforme a la ley, serán evaluadas por el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación. Dicha evaluación de los alumnos, docentes, directivos, funcionarios del sistema educativo nacional y los consejos de participación social en educación será sistemática y permanente, y se aplicará cuando menos una prueba anual estandarizada para evaluar a todos los actores del proceso educativo en el sistema educativo nacional para mejorar la calidad de la educación. El Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, previa aprobación del consejo, autorizará la aplicación de exámenes de evaluación estandarizados de organismos internacionales como la OCDE, la UNESCO y todos aquellos con que México tenga convenios de trabajo y colaboración en materia de educación. Para ello se otorgan al Instituto Nacional de Evaluación Educativa todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere. Están obligados a proporcionar oportunamente toda la información que se requiera, tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de directivos, docentes, alumnos, padres de familia, funcionarios educativos y demás participantes, facilitarán a las autoridades del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, incluida la Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación en los estados, todas las facilidades para que se realicen los exámenes y todas las acciones de evaluación directamente en las escuelas de todos los tipos y modalidades que la ley establece.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (2)
	Artículo Único. Se adicionan las fracciones I Bis y XII Bis al artículo 12; y un tercer párrafo al artículo 21, recorriéndose los subsecuentes, y se reforman los artículos 57, fracción II; 65, fracción IV; 69, inciso e); 70, inciso b); 71, párrafo segundo, y 72, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. ... II. a XII. ... XIII. a XIV. ...</p> <p>Artículo 21.</p> <p>Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado,...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I. ... II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes; III. a V. ...</p>	<p>Artículo 12. ... I. ... I Bis. Establecer, bajo el principio de transparencia, los mecanismos de ingreso y promoción a la labor docente, con base en la evaluación de conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas y, en su caso, desempeño profesional frente a grupo; II. a XII. ... XII Bis. Establecer los mecanismos de evaluación para el ingreso a la educación normal y demás para la formación de maestros, así como el perfil de egreso de dichas instituciones; XIII. y XIV. ...</p> <p>Artículo 21. Los docentes que presten sus servicios en instituciones establecidas por el estado o por sus organismos descentralizados, además de las evaluaciones a las que se refiere la fracción VII del artículo 12 de la presente ley, deberán someterse a evaluaciones periódicas de desempeño docente, con el propósito de elevar la calidad educativa. Adicionalmente, los docentes tendrán acceso a cursos de actualización y profesionalización continuas impartidos por las autoridades educativas, que coadyuven a elevar sus capacidades en beneficio de los educandos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 57. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I. ... II. Cumplir con los planes y programas de estudio, así como con las evaluaciones de desempeño docente que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes; IV. ... a V. ...</p>

<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a III. ... IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo; V. a VII. ... Artículo 69. Este consejo: a) al d) ... e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; f) al o) Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: a)... b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; c) al m)... Artículo 71. ... Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en</p>	<p>Artículo 65. ... I. a III. ... IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, así como conocer, mediante publicación de la autoridad, quiénes integran dichas asociaciones y consejos; V. a VII. ... Artículo 69. Este consejo: a) al d) ... e) Conocerá y opinará sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; f) al o) Artículo 70. ... Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: a)... b) Conocerá y opinará sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; c) al m)... Artículo 71. ... Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.</p> <p>Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación.</p> <p>Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.</p>	<p>estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá y opinará sobre los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.</p> <p>Artículo 72. La secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Conocerá y opinará sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (3)
	Artículo Único. Se adicionan los artículos 12 con las fracciones VI y VII, recorriéndose las subsecuentes; 13, con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes; 20, con un segundo párrafo, recorriéndose el actual en su orden a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a V. ... VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; VII.- Realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes. VIII. a XVI. ...</p> <p>Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I. a III. ... IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine; V. a IX. ...</p> <p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para</p>	<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a V. ... VI. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas locales, los criterios pedagógicos, lineamientos y mecanismos para la evaluación periódica y sistemática del desempeño profesional de docentes frente a grupo, docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico y directivos de educación inicial, básica -incluyendo la indígena- especial y de educación física. VII. Establecer los mecanismos de evaluación del desempeño de los funcionarios del Sistema Educativo Nacional que no ejerzan actividades pedagógicas V/o docentes, en correspondencia con lo establecido en otras leyes en la materia. VIII. a XVI. ...</p> <p>Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I. a III. ... IV. Participar con la autoridad educativa federal en el diseño y aplicación de la evaluación del desempeño profesional de docentes frente a grupo, docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico y directivos de educación inicial, básica -incluyendo la indígena- especial y de educación física. V. a X. ...</p> <p>Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes: I. a IV. ... El sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación</p>

maestros que tendrá las finalidades siguientes: I. a IV. ... Las autoridades educativas locales podrán...	profesional para maestros atenderá las necesidades formativas identificadas mediante la evaluación universal del desempeño docente y directivo. [...]
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (4)
	Artículo Primero. Se adiciona párrafos sexto y séptimo al artículo 21 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:
<p>Artículo 21.- El educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.</p> <p>Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes. En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p> <p>El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.</p> <p>Las autoridades educativas establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.</p>	<p>Artículo 21. El educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.</p> <p>Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes. En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p> <p>El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.</p> <p>Las autoridades educativas establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.</p> <p>Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.</p> <p>Los docentes que así lo consideren, podrán postularse para convertirse en mentores, conforme a los criterios de evaluación que establezca la</p>

<p>Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.</p>	<p>autoridad educativa federal y compartir su experiencia tanto profesional como práctica directamente en las aulas, en beneficio del proceso educativo. Para estos docentes, existirán mecanismos de estímulos que deberán determinar las autoridades educativas en sus respectivas competencias.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (5) ²⁴
<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a VI. ... VII.- Realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes. VIII. a XI. ... XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar; XIII. y XIV. ...</p> <p>Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.</p>	<p>Segundo. Se modifica las fracciones VII y XII del artículo 12, y se reforman los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo 12. ... I. a VI. ... VII. Realizar en forma periódica y sistemática de manera coordinada con el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes. VIII. a XI. ... XII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional y coordinarse con el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación con el fin de evaluar la educación de tipo básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica; y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar; XIII. y XIV. ...</p> <p>Artículo 29. ... Particularmente corresponde al Instituto Nacional de la Evaluación de Educación coordinar la evaluación del tipo básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la</p>

²⁴ Esta iniciativa además propone reformar el artículo 3 Constitucional con el objeto de regular a nivel Constitucional al Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, señalando su naturaleza y el órgano de gobierno con el que contará señalando la forma en cómo se integrará.

<p>Dicha evaluación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p> <p>Artículo 31.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.</p> <p>....</p>	<p>formación y actualización de maestros de educación básica. Dicha evaluación, la que lleve a cabo el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Tratándose de los educandos, planes, programas, métodos y materiales educativos, ésta deberá realizarse de manera anual; para el caso de los docentes ésta se llevará a cabo al menos cada tres años. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p> <p>Artículo 31. Las autoridades educativas y el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como toda aquella información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación
Tercero. Se expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación
<p>Título I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente ley reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tiene por objeto regular:</p> <p>I. La coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación del tipo básico y medio superior establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación, así como de aquella referente a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.</p> <p>II. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.</p> <p>III. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del instituto.</p>

Estructura (Índice) de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación:

Título I
Disposiciones Generales
Título II
Del sistema nacional de evaluación de la educación
Capítulo I
Del sistema
Título III
De la Política Nacional de Evaluación de la Educación
Capítulo I
De los objetivos
Capítulo II
De los principios rectores
Título IV
Del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación
Capítulo I
Del instituto
Sección I De los órganos del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación
Sección II De la Junta de Gobierno
Sección III De la presidencia del instituto
Sección IV Del Consejo Técnico del instituto
Sección V Del Consejo Consultivo del instituto
Sección VI De la Contraloría Interna
Capítulo II
De la red de divulgación de resultados de las evaluaciones
Capítulo III
Del recurso de revisión
Capítulo IV
Del patrimonio del instituto
Capítulo V
De las relaciones de trabajo
Artículos Transitorios

Datos Relevantes

Con relación a la iniciativa **(1)** encontramos que:

Propone que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación cuente con autonomía de gestión y presupuestaria, y personalidad jurídica y patrimonio propios. Establece que dicho Instituto cuente con un Consejo consultivo señalando cómo deberá integrarse. Se determina cómo será elegido el presidente del Instituto, la duración en el encargo, se establece cuáles instituciones serán evaluadas por el Instituto. Se prevé que la evaluación para el caso de los docentes se realice de manera sistemática y permanente y propone que por lo menos una vez al año se realice una evaluación estandarizada para todos los actores que intervienen en el proceso educativo para mejorar la calidad de la educación.

Se propone que entre sus atribuciones el Instituto autorice la aplicación de exámenes de evaluación estandarizados de organismos internacionales como la OCDE, la UNESCO y todos aquellos con que México tenga convenios de trabajo y colaboración en materia educativa. Asimismo, se propone que se otorguen todas las facilidades para que se realicen los exámenes y todas las acciones de evaluación directamente en las escuelas de todos los tipos y modalidades que la ley establece.

En la propuesta **(2)** correspondiente a la Minuta enviada por el Senado de la República se propone:

- Que el ingreso y promoción a la labor docente se lleve a cabo con base en la evaluación de conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas y en su caso desempeño profesional frente al grupo.
- Se faculta a la autoridad educativa federal para que de manera exclusiva establezca los mecanismos de evaluación para el ingreso a la educación normal y demás para la formación de maestros, así como el perfil de egreso de dichas instituciones.
- Se prevé que los docentes que presten sus servicios en instituciones establecidas por el estado o por organismos descentralizados se sometan a evaluaciones periódicas de desempeño docente, a fin de elevar la calidad educativa, igualmente se prevé que tengan acceso a cursos de actualización y profesionalización continuas con el objeto de elevar sus capacidades en beneficio de los educandos.
- Se prevé que los particulares que impartan educación también cumplan con la evaluación del desempeño docente.
- Se propone que los Consejos de Participación Social cuenten con facultades para conocer y opinar sobre los resultados las evaluaciones, actualmente sólo se establece que podrán tomar nota al respecto.

En el caso de la propuesta **(3)** correspondiente al dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, se pretende incorporar a la legislación lo establecido por el Ejecutivo Federal y el Sindicato Nacional para los Trabajadores de la Educación en el

Acuerdo para la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica, como por ejemplo los actores que están sujetos a evaluación como:

- Los docentes frente a grupo;
- Los docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico y
- Directivos de educación inicial básica (en este caso incluyendo expresamente a la indígena-especial y de educación física).

Los legisladores también pretenden otorgar atribuciones a las autoridades educativas federales para que establezcan los mecanismos de evaluación del desempeño para también sean evaluados los funcionarios del Sistema Educativo Nacional que no ejerzan actividades pedagógicas y/o docentes.

Otra de las propuestas hechas en el dictamen es que las autoridades educativas federales se coordinen con las locales para establecer los criterios pedagógicos, lineamientos y mecanismos para la evaluación periódica y sistemática del desempeño profesional de docentes frente al grupo, docentes en funciones de apoyo pedagógico y directivos de educación inicial, básica –incluyendo la indígena-especial y de educación física.

Asimismo, se propone que sea atribución exclusiva de las autoridades educativas locales, participar con la autoridad educativa federal en el diseño y aplicación de la evaluación del desempeño profesional para los sujetos ya señalados.

Por último, se prevé que sea el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros quien atienda las necesidades formativas identificadas mediante la evaluación universal del desempeño docente y directivo.

Por su parte la iniciativa **(4)**, propone que los docentes puedan convertirse en mentores conforme a los criterios de evaluación que establezca la autoridad educativa federal y que compartan su experiencia tanto profesional como práctica directamente en las aulas, en beneficio del proceso educativo, para quienes se prevé que se establezcan los mecanismos de estímulos correspondientes.

Tenemos por último la iniciativa **(5)**, a través de la cual se deja expresamente establecido que particularmente corresponde al Instituto Nacional de la Evaluación de Educación coordinar la evaluación del tipo básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

Pero además, esta propuesta destaca porque pretende expedir la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, recordando que actualmente se rige por el decreto que da origen a su creación. De ser aprobada, esta ley tendría por objeto:

- La coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación del tipo básico y medio superior establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación, así como de aquella referente a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.
- La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.
- Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del instituto.

IV. DERECHO COMPARADO

La evaluación de los docentes en cualquier país resulta de gran importancia toda vez que, es en éstos en donde recae una buena parte del proceso de aprendizaje de los educandos. A fin de conocer cómo se encuentra regulada la evaluación de los docentes en otros países a continuación se presenta la legislación de diez países.

ARGENTINA
LEY 10.579 ESTATUTO DEL DOCENTE ²⁵
CAPITULO V DE LA ESTABILIDAD ARTICULO 18: El derecho a la estabilidad se pierde: a)... b) Cuando el docente obtenga dos (2) calificaciones inferiores a seis (6) puntos en un período de cinco (5) años, o una calificación inferior a cuatro (4) puntos, aunque esas calificaciones alternen en cualquiera de los cargos docentes, dentro de la misma rama de enseñanza, cuando se desempeñe más de uno. En éstos casos la rama técnica dispondrá la realización de una investigación a fin de emitir criterio sobre la procedencia del cese, y éste se producirá previo dictamen del Tribunal de Disciplina. c)-e)...) ARTICULO 43: Son requisitos para ser elegidos representantes docentes: d) Haber obtenido un promedio de calificaciones en su carrera docente de ocho (8) puntos como mínimo. CAPITULO X DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR ARTICULO 50: Son elementos para la clasificación del personal docente titular: a) Los títulos y antecedentes que posean, cuyos valores numéricos serán los que se les asigne de acuerdo con lo establecido por este estatuto y su reglamentación. b) Los años de servicio, a razón de un punto por cada año o fracción mayor de seis (6) meses. c) El promedio de todas las calificaciones obtenidas como titular. ARTICULO 51: Los puntos para la clasificación de cada docente se obtendrán multiplicando el promedio de calificaciones por la suma de los títulos y la antigüedad. ARTICULO 52: Las categorías y clasificación del personal docente serán reajustadas al primero de Enero de cada año. ARTICULO 53: Cuando un docente reviste en más de un cargo, será clasificado independientemente en cada uno de ellos. El personal docente que reviste en horas-cátedra será clasificado independientemente en cada área de incumbencia de título en la que realizó ingreso en la docencia. En ambos casos se tendrán en cuenta las respectivas antigüedades y clasificaciones.

²⁵ Argentina, Ley 10.579, Estatuto del Docente. [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-10579.html>

CAPITULO XII DEL INGRESO

ARTICULO 60: (Texto según Ley 12.537) Son antecedentes valorables para el ingreso:

- a)-b)...
- c) El promedio de títulos.
- d)-f)...
- g) Las calificaciones de los dos (2) últimos años.
- h) Otros títulos y certificados bonificantes.

ARTICULO 65: La designación del personal docente tendrá carácter de titular interino hasta que, el mismo apruebe el examen psico-físico y fuese calificado con seis (6) puntos como mínimo. Esta calificación deberá efectuarse el primer año lectivo durante el cuál no se halle comprendido en las causales previstas en el artículo 130. Cesarán en el cargo u horas-cátedra los docentes que no aprobaran el examen psico-físico o no alcanzaran la calificación mínima exigida. En estos casos no podrán ser incluidos en los registros de aspirantes a ingreso en la docencia en ese cargo u horas-cátedra, hasta tanto sean declarados aptos por la junta médica o hasta que hayan transcurrido dos (2) años desde el momento de su cese.

ARTICULO 69: El personal docente que reviste en horas-cátedra podrá solicitar acrecentamiento en el área de incumbencia de título en la que realizó ingreso como titular siempre que:

- a)..
- b) Hubiera merecido una calificación promedio no inferior a seis (6) puntos en cada uno de los dos (2) últimos años.
- c)-e)...

ARTICULO 88: (Texto según Ley 10.614) Todo docente que ocupando un cargo jerárquico como provisional no se presentase al próximo llamado a concurso para ascender con carácter titular o si en éste obtuviese una calificación menor a siete (7) puntos, deberá reintegrarse al cargo u horas-cátedra titulares.

ARTICULO 98: El docente tendrá derecho a solicitar su reincorporación en el cargo u horas-cátedra en los que revistaba como titular, siempre que existan vacantes y reúna los siguientes requisitos:

- a)-b)...
- c) Haber sido calificado con un concepto promedio no inferior a siete (7) puntos.
- d) Acreditar poseer aptitud psico-física y una conducta acorde con la función docente.
- e)-g)...

CAPITULO XXI DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 127: El personal docente titular, titular interino, provisional y suplente **será calificado anualmente por su superior jerárquico.**

ARTICULO 128: El superior jerárquico deberá llevar un legajo de actuación profesional de cada docente, en el que registrará toda la información necesaria para su calificación, la que formulará en base a las constancias obrantes en el mismo. El interesado tendrá derecho a conocer la documentación mencionada y podrá impugnarla y/o requerir que se la complemente si advierte alguna omisión.

ARTICULO 129: La calificación se ajustará a una escala conceptual y a su correlativa valoración numérica y será notificada al interesado, quien deberá firmar como constancia. En caso de disconformidad podrá interponer los recursos de revocatoria, ante el agente calificador, y jerárquico en subsidio, ante el tribunal de clasificación central.

ARTICULO 130: Son causales para no ser calificados:

- a) Encontrarse bajo investigación o sumario sin resolución, posponiéndose la calificación hasta la finalización del mismo.
b) Haberse desempeñado durante un período inferior a treinta (30) días; con excepción del personal titular interino, para el que se requerirá un mínimo de tres (3) meses.
- ARTICULO 131:** Son causales de inhabilitación para calificar:
- a) Encontrarse bajo investigación o sumario sin resolución.
b) El parentesco por consanguinidad o afinidad en cualquier grado con el calificado.
c) Un desempeño menor de treinta (30) días corridos en el cargo que habilita para calificar.
d) Enemistad notoria.
e) Amistad íntima.

BOLIVIA

LEY No. 1565 LEY DE LA REFORMA EDUCATIVA DEL 7 DE JULIO DE 1994²⁶

TITULO I

DE LA EDUCACION BOLIVIANA

CAPITULO UNICO

BASES Y FINES DE LA EDUCACION BOLIVIANA

3. Es democrática porque la sociedad participa activamente en su planificación, organización, ejecución y **evaluación**, para que responda a sus intereses, necesidades, desafíos y aspiraciones.

TITULO II

DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

2. Organizar un Sistema Educativo Nacional capaz de renovarse y de mejorar su calidad permanentemente para satisfacer las cambiantes necesidades de aprendizaje y de desarrollo nacional así como para incorporar las innovaciones tecnológicas y científicas; creando instrumentos de control, seguimiento y evaluación con especial énfasis en la medición de la calidad, instrumentos de información y de investigación educativas.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACION CURRICULAR

ARTICULO 8º.- Son objetivos y políticas de la estructura de Organización Curricular.

...

5. Facilitar los mecanismos adecuados para la participación de los distintos actores de la Educación y de las organizaciones e instituciones sociales en la generalización, gestión y evaluación del desarrollo curricular, con enfoque comunitario, intercultural, de género e interdisciplinario.

CAPITULO VI

DEL NIVEL SUPERIOR

²⁶ Ley No. 1565, Ley de la Reforma Educativa del 7 de julio de 1994, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.oei.es/quipu/bolivia/Ley_Reforma_Educativa_1565.pdf

ARTICULO 22º.- El proceso de acreditación que comprende las fases de **autoevaluación**, evaluación externa y acreditación, tendrá como objetivos orientar e impulsar el desarrollo de las instituciones de educación pública y privada, asegurando que éstas realicen sus actividades sobre indicadores mínimos de calidad y eficiencia en la gestión educativa. La acreditación será requisito para la vigencia de la autorización de funcionamiento de las instituciones privadas de educación.

CAPITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA DE ADMINISTRACION CURRICULAR

ARTICULO 29º.- Son objetivos y políticas de la estructura de Administración Curricular:

2. Planificar, organizar, orientar y evaluar el proceso educativo en todas las áreas, niveles y modalidades del Sistema, facilitando y promoviendo la Participación Popular en todo el proceso educativo.

CAPITULO IX:

DE LA ESTRUCTURA DE SERVICIOS TECNICO - PEDAGOGICOS Y

ADMINISTRACION DE RECURSOS

ARTICULO 42º.- La División de Servicios Técnico - Pedagógico está encargada de las funciones de desarrollo curricular, investigación, planificación, **evaluación** y otros, en coordinación funcional entre los niveles correspondientes. Dependiente de Servicios Técnico- Pedagógicos, se crea el Cuerpo de Asesores Pedagógicos, en cada Dirección Distrital y subdistrital, para prestar apoyo técnico pedagógico a los directores y docentes de los núcleos y establecimientos escolares. Se elimina el cargo de Supervisor.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 10º.- Los actuales Directores Titulares de Núcleos y de Unidades Escolares, quedan en sus cargos. Para su ratificación o sustitución se procederá a una evaluación de acuerdo al nuevo reglamento. Podrán ser destituidos por infracción al Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias vigente.

CHILE

Ley Nº 19.070, que fija el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la han complementado y modificado.²⁷

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 19.070 QUE APROBO EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN

D.F.L. Núm. 1.- Santiago, 10 de septiembre de 1996.- En uso de las facultades que me confiere el artículo vigésimo de la Ley Nº 19.464 y teniendo presente lo dispuesto en las leyes Nºs. 18.956; 19.200; 19.278; 19.398; 19.410; 19.429 y el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Fijase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070, que fija el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la han complementado y modificado.

TITULO II

²⁷ Ley No. 19.070, que fija el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las Leyes que la han complementado y modificado, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=60439>

Aspectos Profesionales

Párrafo I

Funciones Profesionales

Artículo 6º: La función docente es aquella de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y **evaluación** de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales de nivel prebásico, básico y medio.

Artículo 7º bis.- Los Directores de establecimientos educacionales, para dar cumplimiento a las funciones que les asigna el inciso segundo del artículo anterior y para asegurar la calidad del trabajo educativo, contarán en el ámbito pedagógico, como mínimo, con las siguientes atribuciones: formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento, los planes y programas de estudio y las estrategias para su implementación; organizar y orientar las instancias de trabajo técnico-pedagógico y de desarrollo profesional de los docentes del establecimiento, y adoptar las medidas necesarias para que los padres o apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus hijos.

Las atribuciones señaladas podrán ser delegadas dentro del equipo directivo del establecimiento. Los Directores del sector municipal, para cumplir con las funciones complementarias que les otorga el artículo anterior, contarán con las siguientes atribuciones:

a) En el ámbito administrativo: Organizar, supervisar y **evaluar el trabajo de los docentes** y del personal regido por la ley N° 19.464. En el ejercicio de estas facultades podrá proponer anualmente al sostenedor el término de la relación laboral de hasta un 5% de los docentes del respectivo establecimiento, siempre que hubieren resultado mal evaluados según lo establecido en el artículo 70 de esta ley; proponer al sostenedor el personal a contratar y de reemplazo, tanto docente como regido por la ley N° 19.464; designar y remover a quienes ejerzan los cargos de Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico del establecimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 C de esta ley; ser consultado en la selección de los profesores cuando vayan a ser destinados a ese establecimiento; proponer al sostenedor los incrementos de las asignaciones contempladas en el inciso primero del artículo 47 y las asignaciones especiales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del mismo artículo; y promover una adecuada convivencia en el establecimiento.

Párrafo III

Participación

Artículo 14: Los profesionales de la educación tendrán derecho a participar, con carácter consultivo, en el diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades de la unidad educativa correspondiente y de las relaciones de ésta con la comunidad.

Los docentes tendrán derecho a ser consultados por el Director en la evaluación del desempeño de su función y la de todo el equipo directivo, así como en las propuestas que hará al sostenedor para mejorar el funcionamiento del establecimiento educacional.

Artículo 15: En los establecimientos educacionales habrá Consejos de Profesores u organismos equivalentes de carácter consultivo, integrados por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente.

Estos serán organismos técnicos en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes.

Los Consejos de Profesores deberán reunirse a lo menos una vez al mes, y sus reflexiones y propuestas quedarán registradas en un acta numerada de sus sesiones.

Los Consejos de Profesores participarán en la elaboración de la cuenta pública del Director, y en la evaluación de su gestión, de la del equipo directivo y de todo el establecimiento.

Sin embargo, los Consejos de Profesores podrán tener carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas, en conformidad al proyecto educativo del establecimiento y su reglamento interno.

Párrafo IV

Autonomía y responsabilidad profesionales

Artículo 18: Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la función correspondiente. En tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor y serán informados de los resultados de dichas evaluaciones.

El profesional de la educación gozará del derecho a recurrir contra una apreciación o evaluación directa de su desempeño, si la estima infundada.

El Reglamento establecerá las normas objetivas y el procedimiento de la evaluación de la labor y desempeño de los profesionales de la educación. A la vez fijará las normas que les permita ejercer el derecho señalado en el inciso anterior y, asimismo, aquellas que los habilite para ejercer su derecho a defensa contra las imputaciones que puedan ser objeto en virtud del artículo 17 de esta ley.

Artículo 31 bis.- Establécese el siguiente mecanismo de selección directiva para proveer las vacantes de los cargos de director de establecimientos educacionales:

Existirá una comisión calificadora integrada por el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda; un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional aprobada por el propio Consejo; y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeñe en otro establecimiento educacional elegido por sorteo. En este último caso, el docente deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: Pertenecer a la red de Maestros de Maestros o estar acreditado como Profesor de Excelencia Pedagógica, según lo dispuesto en la ley N° 19.715, o haber sido evaluado como profesor de desempeño destacado, de acuerdo a la evaluación dispuesta en el artículo 70 de esta ley.

Párrafo VI

Deberes y obligaciones funcionarias de los profesionales de la educación

Artículo 70.- Establécese un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo.

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. Excepcionalmente, cuando no existan docentes del mismo sector del currículo para desempeñarse como evaluadores pares, podrá ejercer tal función un docente que reúna los otros requisitos anteriores.

El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.

La evaluación de cada docente se realizará cada cuatro años y su resultado final corresponderá a uno de los siguientes niveles de desempeño: destacado, competente, básico o insatisfactorio.

Los resultados finales de la evaluación de cada profesional de la educación se considerarán como antecedente para los concursos públicos estipulados en este Título. Además, tratándose de docentes cuyos niveles de desempeño sean destacado o competente, éstos se considerarán para rendir la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos habilitante para acceder a la asignación variable por desempeño individual.

Del mismo modo, se considerarán para optar a cupos o becas en actividades de perfeccionamiento o estudios de postgrado, para financiar

proyectos individuales de innovación y, en general, en todas las decisiones que se tomen para seleccionar profesionales. Cada vez que un profesional de la educación resulte evaluado con desempeño insatisfactorio, deberá ser sometido al año siguiente a una nueva evaluación, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. Si el desempeño en el nivel insatisfactorio se mantuviera en la segunda evaluación consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente. Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán evaluarse al año subsiguiente, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo letra a) del artículo 7° bis de esta ley, se entenderá por mal evaluado a quienes resulten evaluados con desempeño insatisfactorio o básico.

Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que estarán integradas, a lo menos, por el Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna correspondiente; fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.

Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de la ley. En todo caso, estos profesionales tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 73 y quedarán sujetos a lo prescrito en el artículo 74.

Artículo 70 bis.- Sin perjuicio de la evaluación docente establecida en el artículo 70, los sostenedores podrán crear y administrar sistemas de evaluación que complementen a los mecanismos establecidos en esta ley para los docentes que se desempeñen en funciones de docencia de aula.

Asimismo, podrán evaluarse mediante estos sistemas quienes no ejerzan funciones de docencia de aula y quienes se desempeñen en funciones en los Departamentos de Administración de Educación Municipal.

Los mecanismos, instrumentos y la forma de ponderar los resultados de la evaluación deberán ser transparentes. Estos contemplarán la medición de factores tales como habilidades personales, conductas de trabajo, conocimientos disciplinarios y nivel de aprendizaje de los alumnos, debiendo garantizar la objetividad en las calificaciones. Estas evaluaciones podrán ser llevadas a cabo directamente o a través de terceros.

Párrafo VII

Término de la relación laboral de los profesionales de la educación

Artículo 72: Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:

l) Por disposición del sostenedor, a proposición del director del establecimiento en el ejercicio de la facultad contemplada en el inciso tercero letra a) del artículo 7° bis de esta ley, tratándose de los docentes mal evaluados en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley. Para estos efectos, los establecimientos que contaren con menos de 20 docentes podrán poner término anualmente a la relación laboral de un docente.

Artículo 73 bis.- Los docentes que dejen de pertenecer a la dotación docente como consecuencia de la causal establecida en la letra g) del artículo 72 de la presente ley, tendrán derecho a una bonificación de cargo del Ministerio de Educación. Los docentes que dejen de pertenecer a la dotación docente como consecuencia de la causal establecida en la letra l) del artículo 72 de la presente ley, tendrán derecho a una bonificación de cargo del empleador. En ambos casos, esta bonificación se calculará de la siguiente forma:

a)-d)...

Sin perjuicio de lo anterior, si el profesional hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento conforme al Código del Trabajo, tendrá derecho a la indemnización pactada si ésta fuese mayor.

Los profesionales de la educación que deban ser evaluados de conformidad al artículo 70 de esta ley, y se negaren a ello sin causa justificada, se presumirán evaluados en el nivel de desempeño insatisfactorio, no tendrán derecho a los planes de superación profesional, mantendrán su responsabilidad de curso y la obligación de evaluarse al año siguiente.

Quienes se hayan negado a ser evaluados de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 70 de la presente ley no tendrán derecho a bonificación o indemnización alguna.

Este bono se pagará por una sola vez a los profesionales de la educación señalados en este artículo, en el mes subsiguiente a aquel en que dejen de pertenecer a la dotación docente del sector municipal, no será imponible ni tributable, será incompatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento.

COLOMBIA	
Ley 715 de Diciembre 21 de 2001 ²⁸	LEY 115 DE 1994 (febrero 8) (Diario Oficial No. 41.214, de 8 de febrero de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación) ²⁹
TITULO II SECTOR EDUCACION CAPITULO I Competencias de la Nación Artículo 5°. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes	EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional,

²⁸ Ley 715 de diciembre 21 de 2001, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86098_archivo_pdf.pdf

²⁹ LEY 115 DE 1994, (febrero 8), (Diario Oficial No. 41.214, de 8 de febrero de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación), [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://menweb.mineducacion.gov.co/normas/concordadas/Decreto115.htm>

<p>competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural: 5.1-5.7 ... 5.8. Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente. 5.9-5.21 ... 5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial. 5.23 ... CAPITULO II Competencias de las entidades territoriales Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. 6.2.14. Cofinanciar la</p>	<p>la inspección y evaluación del proceso educativo. TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CAPÍTULO III. EVALUACIÓN ARTÍCULO 80. EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo. El Sistema diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docentes directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio. Las instituciones que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y la prestación del servicio. Aquéllas cuyas deficiencias se deriven de factores internos que impliquen negligencias y/o responsabilidad darán lugar a sanciones por parte de la autoridad administrativa competente. El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con este artículo. ARTÍCULO 81. EXÁMENES PERIÓDICOS. Además de la evaluación anual de carácter institucional a que se refiere el artículo 84 de la presente ley, los educadores presentarán un examen de idoneidad académica en el área de su especialidad docente y de actualización pedagógica y profesional, cada seis (6) años según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El educador que no obtenga el puntaje requerido en el examen, tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen. Si presentado este segundo examen en el tiempo máximo de un año no obtiene el puntaje exigido, el educador incurrirá en causal de ineficiencia profesional y será sancionado de conformidad con el estatuto docente. ARTÍCULO 83. EVALUACIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES PRIVADOS. La evaluación de los directivos docentes en las instituciones educativas privadas será coordinada entre la Secretaría de Educación respectiva o el organismo que haga sus veces, y la asociación de instituciones educativas privadas debidamente acreditada, a que esté afiliado el establecimiento educativo. La evaluación será realizada directamente por la Secretaría de Educación, en el caso de no estar afiliado el establecimiento en el que se hallen prestando el servicio los docentes directivos. ARTÍCULO 84. EVALUACIÓN INSTITUCIONAL ANUAL. En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.</p> <p>Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.</p> <p>7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.</p> <p>7.14-8.4</p> <p>8.4...</p> <p>CAPITULO III De las instituciones educativas, los rectores y los recursos</p> <p>Artículo 9°. Instituciones educativas. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.</p> <p>Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa,</p>	<p>Las instituciones educativas cuya evaluación esté en el rango de excelencia, serán objeto de estímulos especiales por parte de la Nación y las que obtengan resultados negativos, deberán formular un plan remedial, asesorado y supervisado por la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, con prioridad en la asignación de recursos financieros del municipio para su ejecución, si fuere el caso.</p> <p>CAPÍTULO VI. ESTÍMULOS PARA DOCENTES</p> <p>ARTÍCULO 133. AÑO SABATICO. Anualmente los veinte (20) educadores estatales de la educación por niveles y grados mejor evaluados del país y que además hayan cumplido 10 años de servicio, tendrán por una (1) sola vez, como estímulo, un (1) año de estudio sabático, por cuenta del Estado, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 135. APOYO DEL ICETEX. Créase el programa de crédito educativo para la profesionalización y perfeccionamiento del personal docente del servicio educativo estatal. El programa será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo, ICETEX, y operará mediante el sistema de cofinanciación, con los aportes que le destinen el Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales.</p> <p>CAPÍTULO II. GOBIERNO ESCOLAR</p> <p>ARTÍCULO 144. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las funciones del consejo Directivo serán las siguientes:</p> <p>a)-i)...</p> <p>j) Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;</p> <p>k)-ñ) ...</p> <p>ARTÍCULO 145. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico, convocado y presidido por el rector o director, estará integrado por los directivos docentes y un docente por cada área o grado que ofrezca la respectiva institución. Se reunirá periódicamente para participar en:</p> <p>a)-b)...</p> <p>c) La evaluación anual e institucional</p> <p>d)...</p> <p>ARTÍCULO 148. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene las siguientes funciones:</p> <p>1. De Política y Planeación:</p> <p>g) Evaluar y controlar los resultados de los planes y programas educativos;</p> <p>2. De Inspección y Vigilancia:</p> <p>c) Evaluar en forma permanente la prestación del servicio educativo;</p> <p>CAPÍTULO II. DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES</p> <p>ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.</p> <p>Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.</p> <p>Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.</p> <p>Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:</p> <p>10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.</p> <p>Parágrafo 1°. El desempeño de los rectores y directores será evaluado anualmente por el departamento, distrito o municipio, atendiendo el reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional. La no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro</p>	<p>veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:</p> <p>f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;</p> <p>j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;</p> <p>k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;</p> <p>ARTÍCULO 153. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA EDUCACIÓN. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.</p> <p>CAPÍTULO III.</p> <p>DE LAS JUNTAS Y FOROS</p> <p>SECCIÓN I.</p> <p>DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 157. FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE EDUCACIÓN. La Junta Nacional de Educación, June, tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>e) Presentar periódicamente al Gobierno Nacional, con base en los resultados de investigaciones estadísticas, informes de evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del servicio público de la educación;</p> <p>ARTÍCULO 161. JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACION, JUME. En cada uno de los municipios se conformará una Junta de Educación con las siguientes funciones:</p> <p>b) Fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo en su municipio;</p> <p>CAPÍTULO IV.</p> <p>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 168. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN. En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación.</p> <p>Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo.</p> <p>El Presidente de la República o su delegado, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 80 de la presente ley podrá aplicar a los establecimientos educativos, previo el correspondiente proceso y cuando encuentre mérito para ello, las sanciones de amonestación pública, suspensión o cancelación del reconocimiento oficial.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón.	CAPÍTULO II. ESTIMULOS ESPECIALES ARTÍCULO 192. INCENTIVOS DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN. La Nación y las entidades territoriales podrán crear incentivos de capacitación, profesionalización y otros para los docentes y directivos docentes, cuyas instituciones y educandos se destaquen en los procesos evaluativos que se convoquen para el efecto.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SALVADOR	
Ley N°: 665 (DE LA CARRERA DOCENTE) ³⁰	
CAPITULO III ESCALAFON DOCENTE	Podrán acceder a escalafonarse como Docente Nivel Uno, los profesionales siguientes: b) Los profesionales que se encuentren comprendidos dentro del artículo 16 y que hayan aprobado con una nota mínima de siete el Curso de Formación Pedagógica de treinta y dos unidades valorativas. Para obtener el Nivel Uno, dichos profesionales deberán además, someterse a la Evaluación de Nivel.
CAPITULO IV EVALUACION DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA OBJETO DE LA EVALUACION	Art. 25.- El ejercicio de la carrera docente estará sometido a evaluación permanente, a fin de conocer méritos, detectar necesidades de capacitación o recomendar métodos que mejoren su rendimiento en la docencia.
MERITOS PROFESIONALES CALIFICABLES	Art. 26.- La evaluación estará a cargo de las unidades técnicas del Ministerio de Educación, a fin de asegurar la formación docente así como la aplicación de métodos idóneos para su profesionalización. La evaluación comprenderá especialmente los aspectos siguientes: 1) Preparación profesional; 2) Aplicación al trabajo; y, 3) Aptitud docente. El resultado de la evaluación se comunicará por escrito al educador.
CAPITULO VI REGIMEN DE LA RELACION DE SERVICIO DERECHOS DE LOS EDUCADORES	Art. 30.- Son derechos de los educadores: 10) Examinar por sí o por medio del representante de la organización gremial a que pertenezca, su expediente en el Registro Escalafonario; enterarse de los resultados de las evaluaciones que le hagan y hacer, en su caso, los reclamos pertinentes; ...

³⁰ Ley No. 665 (De la Carrera Docente). [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.oei.es/quipu/salvador/Ley_carrera_docente_reforma2006.pdf

PERÚ		
Ley 29062 (Ley Que Modifica La Ley Del Profesorado en lo Referido a La Carrera Pública Magisterial) ³¹	Ley 28044 General de Educación ³²	Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 ³³
<p>CAPÍTULO II EL PROFESOR Y LA FINALIDAD DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Artículo 6º.- Finalidad La Carrera Pública Magisterial tiene como finalidades: a)-f) ... g). Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y permanencia de docentes de calidad, de conformidad con la presente Ley. h) ...</p> <p>Artículo 8º.- Áreas de desempeño laboral La Carrera Pública Magisterial reconoce tres (3) áreas de desempeño laboral: a) ... b) Gestión Institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de dirección y subdirección, responsables de la planificación, supervisión, evaluación y conducción de la gestión institucional.</p> <p>Artículo 9º.- De las clases de evaluación en la Carrera Pública Magisterial En la Carrera Pública Magisterial se realizan dos (2) clases de evaluación: Obligatorias: a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial. b) Evaluación del desempeño laboral, conforme a lo</p>	<p>CAPÍTULO III LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Artículo 14º.- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa El Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país. El Sistema opera a través de organismos autónomos, dotados de un régimen legal y administrativo que garantiza su independencia.</p> <p>Artículo 15.- Organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad</p>	<p>CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DERECHOS Artículo 40.- La adjudicación de becas o subvenciones para estudios otorgadas o gestionadas por el Ministerio de Educación se efectúa mediante concurso. La evaluación del profesorado se llevará a cabo en los órganos competentes de acuerdo a los Artículos 37, 38 y 40 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029. Excepto lo referido a los factores títulos o grados obtenidos con posterioridad al título profesional en Educación y estudios de perfeccionamiento y especialización.</p> <p>CAPITULO VIII DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES ESTIMULOS Artículo 108.- Los estímulos de agradecimiento y felicitación se otorgarán al profesorado, cuando la autoridad educativa conozca de acciones excepcionales en beneficio de la educación y la cultura nacional promovidas y ejecutadas para éstas o por el cumplimiento altamente eficiente de las tareas o comisiones encargadas por el Ministerio de</p>

³¹ Ley 29062 (Ley Que Modifica La Ley Del Profesorado en lo Referido a La Carrera Pública Magisterial), [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.normalistas.com/2010/01/evaluacion-docente-i-razones-y-verdad.html>

³² Ley 28044 General de Educación, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.minedu.gob.pe/files/253_201109141438.doc

³³ Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/RegProfesorado.php>

<p>establecido en los artículos 24° y 29° de la presente Ley. Voluntarias: a) Evaluación para el ascenso, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la presente Ley. b) Evaluación para verificar el dominio de información, capacidades y desempeños del profesor que postula a cargos del Área de Gestión Institucional o Investigación.</p> <p>Artículo 13°.- Comité de Evaluación de la Institución Educativa La evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial en la Institución Educativa es realizada por el Comité de Evaluación presidido por el Director e integrado, además, por el coordinador académico del área y un representante de los docentes del nivel educativo del evaluado. Participan también dos (2) representantes de los padres de familia con voz y voto. La modalidad de elección y características de participación de los representantes de los padres de familia y del profesor es establecida en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>La evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en las Instituciones Educativas unidocentes o multigrado, la realiza la Unidad de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente.</p> <p>La Unidad de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente supervisa, en su jurisdicción, el desarrollo de la evaluación y presta asesoría y apoyo técnico a las Instituciones Educativas para la aplicación de los instrumentos de evaluación.</p> <p>Artículo 20°.- Acceso al cargo de Director o Subdirector En el concurso para acceder al cargo de Director o Subdirector se tienen en cuenta las evaluaciones del postulante sobre su desempeño como docente o directivo, y las competencias determinadas en el reglamento de la presente Ley. De acuerdo a la oferta de matrícula, modalidades y niveles educativos, las Instituciones Educativas pueden tener uno o más Subdirectores. De preferencia, los Directores que por primera vez asuman el cargo lo harán en instituciones educativas con menos de</p>	<p>Educativa Los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> En la Educación Básica, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa. <input type="checkbox"/> En la Educación Superior, un organismo que será creado y normado por ley específica. <p>Artículo 16°.- Funciones de los Órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa En el ámbito de sus competencias, los organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promueven una cultura de calidad entre los docentes y las instituciones educativas. b) Evalúan, en los ámbitos nacional y regional, la calidad del aprendizaje y de los procesos pedagógicos y de gestión. c) Acreditan, periódicamente, la calidad de las instituciones educativas públicas y privadas. d) Certifican y recertifican las competencias profesionales. e) Difunden los resultados de 	<p>Educación. Los estímulos referidos en el párrafo anterior serán otorgados por Resolución de la autoridad educativa competente. Se expedirá Resolución Suprema o Ministerial cuando el carácter de la acción excepcional tenga un ámbito de aplicación o incidencia nacional.</p> <p>Artículo 109.- Los profesores se harán acreedores a viajes o becas de estudio de perfeccionamiento o especialización profesional, cuando acrediten haber realizado aportes extraordinarios a la educación o a la cultura nacional. Los candidatos podrán ser propuestos por las instituciones respectivas o a solicitud de parte.</p> <p>Artículo 110.- El otorgamiento de estímulos consistentes en viajes organizados por el Ministerio de Educación o la autoridad educativa del Gobierno Regional destinados al conocimiento del país y de América se harán efectivos, previa evaluación, durante los meses de vacaciones. El Ministerio de Educación dictará las normas específicas referidas a los requisitos y trámites para el otorgamiento de dichos estímulos con participación de los representantes del profesorado y fijará el número de becas y viajes.</p> <p>Artículo 111.- Las Palmas Magisteriales que se otorgue al profesorado cuya labor y trabajos en los campos de la educación e investigación constituyen aportes significativos al desarrollo nacional, tendrán carácter de distinción honorífica. Su otorgamiento se efectúa de acuerdo a las normas, procedimiento y condiciones que señale el Reglamento específico.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>veinticuatro (24) secciones.</p> <p>Artículo 21º.- Evaluación del desempeño laboral del Director y del Subdirector</p> <p>El Director y Subdirector son evaluados cada tres (3) años en su desempeño laboral. En especial, se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la Institución Educativa. Como criterios complementarios de evaluación se consideran los progresos en la ejecución del proyecto educativo institucional y el trabajo en equipo de los profesores. En el caso del Director se evalúa, además, la gestión institucional y técnicopedagógica.</p> <p>Si el Director o Subdirector aprueban la evaluación, se procede a su ratificación por tres (3) años más, mediante una resolución de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la entidad correspondiente. Si no aprobaran la evaluación o sin causa justificada no se presentaran a ésta, se da por concluida la designación en el cargo y son ubicados en su plaza de origen o una equivalente.</p> <p>Artículo 22º.- Conformación del Comité de Evaluación</p> <p>Las evaluaciones para el acceso y el desempeño laboral del Director serán realizadas por el Comité de Evaluación conformado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o su representante, quien lo preside y tiene voto dirimente; el Jefe del Área de Gestión Pedagógica; el Jefe del Área de Gestión Institucional; un representante de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa a la que postula o en la que labora el evaluado según corresponda. La modalidad de elección y las características de participación del representante de los padres de familia es establecida por el reglamento de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Educación elaborará, en coordinación con el órgano operador del SINEACE, los indicadores e instrumentos de evaluación.</p> <p>Artículo 24º.- Finalidad y criterios de la evaluación para el ascenso</p> <p>La evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar, tanto la práctica educativa como el desempeño laboral de los</p>	<p>las acciones evaluadoras y acreditadoras de las instituciones educativas, haciendo uso de los medios de comunicación.</p> <p>f) Desarrollan programas orientados a formar profesionales especializados en evaluar logros y procesos educativos.</p> <p>g) Compatibilizan los certificados, grados, diplomas y títulos educativos nacionales y establecen su correspondencia con similares certificaciones expedidas en el extranjero.</p> <p>h) Elaboran, con participación de las instancias descentralizadas, los indicadores de medición de la calidad que contribuyan a orientar la toma de decisiones.</p> <p>CAPÍTULO V EL ROL DEL ESTADO</p> <p>Artículo 21º.- Función del Estado</p> <p>a)-g)</p> <p>h) Ejercer y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad y equidad en la educación.</p> <p>i)...</p> <p>j) Supervisar y evaluar las acciones de educación, cultura y recreación, a nivel nacional, regional y local.</p>	<p>La Comisión para el otorgamiento de las Palmas Magisteriales está integrada por representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, uno de los cuales preside, y representantes de las organizaciones gremiales de los profesores activos y cesantes.</p> <p>Artículo 112.- Las Palmas Magisteriales que se conceden al profesorado a cargo del Estado dan lugar a la percepción de la bonificación mensual siguiente:</p> <p>Por el Grado de Amauta: un monto equivalente a tres (3) Ingresos Mínimos Legales vigentes;</p> <p>Por el Grado de Maestro: un monto equivalente a dos (2) Ingresos Mínimos Legales vigentes; y,</p> <p>Por el Grado de Educador: un monto equivalente a un (1) Ingreso Mínimo Legal vigente. (*)</p> <p>(*) Confrontar con el Artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 80-94 publicado el 16-10-94.</p> <p>Artículo 114.- El Ministerio de Educación gestionará a través del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de incentivos tributarios para promover el desarrollo de la producción intelectual del profesorado.</p> <p>Artículo 115.- Para el otorgamiento de los diferentes estímulos previstos en el presente capítulo se constituirá en el Ministerio de Educación y sus dependencias un Comité de Evaluación en el que participarán los organismos representativos del magisterio, excepto en los casos en que la iniciativa provenga de la autoridad competente.</p> <p>Artículo 116.- Las instituciones de la comunidad, los municipios, asociaciones de padres de familia, organizaciones sindicales y</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>profesores. Es un proceso permanente, integral, sistemático, objetivo, transparente y confiable; normado, monitoreado y evaluado por el Ministerio de Educación.</p> <p>La evaluación para el ascenso considera los siguientes criterios:</p> <p>Esenciales:</p> <p>a. Formación: Se refiere a los estudios de actualización, capacitación y perfeccionamiento del profesor, así como a los diplomados, postgrados u otros títulos profesionales de rango universitario, los que dan lugar a puntaje en las evaluaciones de ascenso.</p> <p>b. Idoneidad profesional: Se refiere a la acreditación de las competencias específicas requeridas para ejercer la función.</p> <p>c. Compromiso ético: Se refiere al comportamiento ético y moral del docente.</p> <p>d. Calidad de desempeño: Se refiere a lo señalado en el artículo 29° de la presente Ley.</p> <p>Complementarios:</p> <p>a. Reconocimiento de méritos: Se refiere a los cargos desempeñados, producción intelectual y distinciones o reconocimientos.</p> <p>b. Experiencia: Se refiere al tiempo de servicios en el sector público y/o privado.</p> <p>El reglamento de la presente Ley precisará el valor porcentual de cada uno de estos criterios de evaluación para el ascenso y establecerá las competencias y conocimientos necesarios para cada Nivel Magisterial.</p> <p>Los indicadores e instrumentos de evaluación para el ascenso serán elaborados por el Ministerio de Educación en coordinación con el órgano operador del SINEACE.</p> <p>Artículo 25°.- Periodicidad y requisitos para ascender de Nivel Magisterial.</p> <p>El Ministerio de Educación, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, convoca cada tres (3) años a concurso público nacional para ascenso, el cual lo ejecutan, descentralizadamente, las Unidades de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que emita el Ministerio de</p>	<p>Artículo 44°.- Currículo y evaluación</p> <p>Cada centro de Educación Técnico-Productiva elabora su proyecto institucional y define los currículos de las diferentes especialidades considerando los requerimientos laborales en su ámbito de acción; los cambios en el entorno; los ritmos de obsolescencia de la tecnología; el desarrollo del conocimiento y las características de los estudiantes. Asimismo guarda concordancia con las políticas y estrategias definidas en las instancias educativas respectivas. Los Centros de Educación Técnico-Productiva pueden proponer la inclusión de nuevas especialidades en sus proyectos institucionales.</p> <p>El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa, al que se refiere el artículo 15°, es el encargado de operar el Sistema respecto a la Educación Técnico Productiva</p> <p>Artículo 55°.- El Director</p> <p>El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le</p>	<p>asociaciones magisteriales reconocidas, asociaciones de ex alumnos y otros similares relacionados con las acciones educativas, podrán reconocer la labor sobresaliente del profesorado, otorgándoles:</p> <p>Felicitación escrita;</p> <p>Diploma al mérito;</p> <p>Resolución cuando se trate de Gobiernos Locales; y</p> <p>Medalla al Mérito Educativo, cuando se trate del Ministerio de Educación.</p> <p>Estos estímulos y reconocimientos se toman en cuenta para el profesor de evaluación del profesorado.</p> <p>Artículo 138.- Los deméritos, con excepción de la separación definitiva y la inhabilitación profesional, prescriben automáticamente a los cinco años o al ascender de nivel previa evaluación, sin mayor trámite ni resolución alguna sobre el particular.</p> <p>TITULO TERCERO</p> <p>DE LA CARRERA PUBLICA DEL PROFESORADO</p> <p>CAPITULO IX</p> <p>ESTRUCTURA DE LA CARRERA PUBLICA</p> <p>Artículo 142.- La Carrera Pública del Profesorado está garantizada por:</p> <p>Escalafón Magisterial estructurado por niveles y áreas magisteriales; y</p> <p>Sistema único de ascensos y procesos de evaluación.</p> <p>CAPITULO X</p> <p>DEL INGRESO, REINGRESO, EVALUACION Y ASCENSOS DE LA CARRERA PUBLICA DEL PROFESORADO DE LA EVALUACION</p> <p>Artículo 164.- La evaluación del profesorado se organiza y ejecuta a través del Sistema de Evaluación, establecidos por la Ley del</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Educación. Para postular al ascenso a un Nivel Magisterial inmediato superior se requiere:</p> <p>a. Haber cumplido el tiempo real y efectivo de permanencia en el Nivel Magisterial previo, establecido en el artículo 7° de la presente Ley.</p> <p>b. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño, previas a la evaluación de ascenso en la que participa.</p> <p>Artículo 27°.- Resultados de la evaluación para el ascenso Los profesores que logren los puntajes más altos en el concurso público para el ascenso serán promovidos de Nivel Magisterial en las plazas vacantes establecidas</p> <p>Artículo 28°.- Evaluación del desempeño del profesor La evaluación del desempeño es permanente, integral, obligatoria y de dos (2) tipos: a) Ordinaria, se realiza cada tres (3) años. b) Extraordinaria, para quienes desaprueban la evaluación del desempeño. Se realiza al año siguiente de la desaprobación y busca verificar la superación de las deficiencias encontradas en la evaluación ordinaria.</p> <p>Artículo 29°.- Factores de evaluación del desempeño La evaluación del desempeño del profesor está a cargo del Comité de Evaluación de la Institución Educativa. Además de los criterios establecidos en el artículo 24°, se consideran los siguientes factores:</p> <p>i. Logros obtenidos en función a su tarea pedagógica. ii. Grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades del profesor en función de la planificación curricular anual y en su contribución al logro de los objetivos de desarrollo institucional. iii. Dominio del currículo, de los contenidos pedagógicos del área y/o nivel, de los aspectos metodológicos y de los procesos de evaluación. iv. Innovación pedagógica. v. Autoevaluación.</p> <p>Los profesores que no aprueben la evaluación en una primera y segunda oportunidad, son capacitados y asistidos para el fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas. Si después de esta capacitación vuelven a desaprobar son retirados de la</p>	<p>corresponde: a)-b)... c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores. d)-e) El nombramiento en los cargos de responsabilidad directiva se obtiene por concurso público. Los concursantes están sujetos a evaluación y certificación de competencias para el ejercicio de su cargo, de acuerdo a ley.</p> <p>Artículo 56°.- El Profesor a)-c).. d) Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.</p> <p>Artículo 57°.- La carrera pública magisterial El profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante</p>	<p>Profesorado y el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 165.- La evaluación del profesorado es permanente, integral, sistemática y acumulativa. Valora el proceso de desarrollo profesional continuo y el conjunto de manifestaciones en el cumplimiento de sus funciones. La evaluación posibilita la promoción o ascenso a niveles superiores.</p> <p>Artículo 166.- La evaluación del profesorado comprende los siguientes aspectos: Evaluación de los antecedentes profesionales, referido a títulos y grados obtenidos, estudios de perfeccionamiento y especialización o ponencias y trabajos presentados en congresos pedagógicos y científicos, tiempo de servicios y cargos desempeñados; Evaluación del desempeño laboral, referido a la eficiencia en el servicio, asistencia y puntualidad y participación en trabajo comunal; y, Evaluación de los méritos, referidos a distinciones y reconocimiento del Estado, de la comunidad y padres de familia, así como lo relativo a producción intelectual.</p> <p>Artículo 167.- Los aspectos considerados en el artículo anterior son evaluados por los Comités de Evaluación Magisterial de los órganos desconcentrados del Ministerio de Educación a través de los documentos justificatorios que para el efecto le remitan.</p> <p>Artículo 168.- El proceso de evaluación para ascenso de Nivel o para ocupar cargos es de responsabilidad de los comités de evaluación magisterial, con sujeción a las disposiciones específicas que dicte el Ministerio de Educación, los que considerarán la aplicación de una Prueba de Aptitud cuando se trate de evaluación para ocupar cargos.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Carrera Pública Magisterial. El reglamento de la Ley establece tanto el procedimiento con el que se apoya al profesor, como el de su retiro del ejercicio docente, cuando hubiere lugar; asimismo, los procedimientos y organización de la evaluación en las escuelas unidocente, multigrado e intercultural bilingüe. Los indicadores e instrumentos de evaluación del desempeño docente serán elaborados por el Ministerio de Educación en coordinación con el órgano operador del SINEACE.</p> <p>Artículo 30°.- Administración de la evaluación para el ascenso y el desempeño El Ministerio de Educación establece la política y normas de evaluación para el ascenso y el desempeño docente. La Unidad de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente supervisan, en su jurisdicción, el desarrollo de las evaluaciones de desempeño del profesor y prestan asesoría y apoyo técnico a las instituciones educativas para la aplicación de los instrumentos de evaluación y seguimiento de indicadores, para lo cual podrán suscribir convenios con instituciones especializadas públicas o privadas.</p> <p>CAPÍTULO VII DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 31°.- Derechos Los profesores tienen derecho a:</p> <p>a)...</p> <p>b) Percibir oportunamente la remuneración correspondiente a su Nivel Magisterial.</p> <p>c) Recibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que correspondan al reconocimiento de sus méritos, desempeño laboral, experiencia, formación e idoneidad profesional, así como aquellos que la Ley establece para los trabajadores de la administración pública.</p> <p>d) ...</p> <p>e) Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional.</p> <p>f) Ascender de Nivel Magisterial, en estricto orden de capacidad y méritos.</p>	<p>un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente.</p> <p>TÍTULO V LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 64°.- Objetivos de la gestión Son objetivos de la gestión educativa contribuir a:</p> <p>a)-j)...</p> <p>k) Incentivar la autoevaluación y evaluación permanentes que garanticen el logro de las metas y objetivos establecidos por la Institución Educativa.</p> <p>Artículo 68°.- Funciones Son funciones de las Instituciones Educativas:</p> <p>a)-j)...</p> <p>k) Participar, con el Consejo Educativo Institucional, en la evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del</p>	<p>Artículo 169.- Los Comités de Evaluación de los órganos de ejecución desconcentrados están constituidos por: Un representante del titular del órgano desconcentrado respectivo, quien lo preside; Dos Jefes de Unidad designados por el titular del órgano desconcentrado, uno de los cuales será secretario técnico; y, Dos representantes titulares del sindicato magisterial reconocido y un suplente, en ausencia de uno de los titulares.</p> <p>Artículo 170.- En el organismo central, el Comité de Evaluación Magisterial estará integrado por: Un representante de la Alta Dirección, quien lo preside; Un Director General de las Direcciones Normativas, que rotará anualmente; Un Director General de la Oficina de Personal que actúa como secretario técnico; y, Dos representantes titulares de las organizaciones sindicales constituidas conforme a Ley y un suplente en ausencia de uno de los titulares.</p> <p>Artículo 171.- En el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación y en el Instituto Nacional de Teleducación, el Comité de Evaluación Magisterial estará integrado por: El Director adjunto o equivalente, quien lo preside; Dos funcionarios designados por el Director, uno de los cuales será secretario técnico; y, Dos representantes titulares de las organizaciones sindicales constituidas conforme a ley y un suplente en ausencia de uno de los titulares.</p> <p>Artículo 172.- Son funciones básicas de los</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>g) ... h) Acceder a los beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente, y a otros de carácter cultural y social fomentados por el Estado. i)-v) ... Artículo 32º.- Deberes Los profesores deben: a)-d) e. Someterse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento. i. Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la Institución Educativa o las entidades competentes j)-q) Artículo 35º.- Causales de suspensión Son causales de suspensión, si son debidamente comprobadas: a)-f) g. No presentarse a las evaluaciones médicas y/o psicológicas requeridas por la autoridad competente. h. No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada. i)... CAPÍTULO VIII PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE Artículo 38º.- De la formación inicial La formación inicial de los profesores se realiza en instituciones de formación docente de educación superior y en las facultades o escuelas de educación de las universidades, acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa, considerando las orientaciones del Proyecto Educativo Nacional, con una visión integral e intercultural, que permita el equilibrio entre una sólida formación general pedagógica y la formación en la especialidad. Artículo 39º.- Finalidad del Programa</p>	<p>personal docente y administrativo. Estas acciones se realizan en concordancia con las instancias intermedias de gestión, de acuerdo a la normatividad específica. Artículo 72º.- Las Instituciones Educativas Privadas. Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada. En lo que les corresponda, son funciones de la Institución Educativa Privada las establecidas en el artículo 68°. Sin perjuicio de ello: c) Participan en la medición de la calidad de la educación de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa. CAPÍTULO III LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL</p>	<p>Comités de Evaluación: Evaluar los antecedentes profesionales y los méritos; Elaborar los Cuadros de Méritos tomando en cuenta la evaluación de los antecedentes profesionales, el desempeño laboral y los méritos; Proponer los ascensos conforme al Cuadro de Méritos; y, Dictaminar los expedientes sobre reclamos contra resoluciones de las autoridades administrativas emitidas en contravención de los resultados de la evaluación; con sujeción a dicho dictámen se expedirá la resolución correspondiente. Artículo 173.- Los integrantes del Comité de Evaluación Magisterial se inhibirán cuando se trate de evaluar a parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad. Artículo 174.- La evaluación del Desempeño Laboral del profesorado está a cargo del Jefe inmediato superior al evaluado, en el Área de la Administración de la Educación. En el Centro o Programa Educativo está a cargo del personal directivo o jerárquico inmediato superior. La evaluación del Director del Centro o Programa Educativo, está a cargo del Jefe inmediato superior. Artículo 175.- Las evaluaciones del Desempeño Laboral del profesorado se hará de conocimiento del evaluado en todos los casos. Artículo 176.- El Comité de Evaluación Magisterial evalúa los aspectos referentes a los Antecedentes Profesionales y Méritos, al que se agrega los puntajes del Desempeño Laboral. Con los resultados obtenidos se</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>El Programa de Formación y Capacitación Permanente tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización. Dichas actividades deben responder a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la Institución Educativa y a las necesidades reales de capacitación de los profesores.</p> <p>Artículo 40º.- Gestión de las actividades del Programa Las actividades del Programa de Formación y Capacitación Permanente son normadas por el Ministerio de Educación dentro de un Sistema de Formación Continua. Son organizadas y gestionadas por el Ministerio de Educación, por las otras instancias de gestión educativa descentralizadas o por las Instituciones Educativas, respetando la política nacional, regional y local de formación continua.</p> <p>Artículo 41º.- Formación y capacitación de Directores y Subdirectores El Ministerio de Educación normará y organizará un Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas.</p> <p>Artículo 42º.- Maestrías y doctorados en Educación El Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación destinan recursos financieros para que los profesores obtengan diplomados, postgrados o equivalentes en instituciones debidamente acreditadas, para lo cual se convoca a concurso de méritos.</p> <p>CAPÍTULO IX REMUNERACIONES, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS</p> <p>Artículo 44º.- Remuneraciones y asignaciones La remuneración mensual percibida por un profesor se establece de acuerdo al Nivel Magisterial al que pertenece. Adicionalmente puede recibir asignaciones temporales, cuyo monto puede variar de un período presupuestal a otro. Las asignaciones son temporales y permanentes, y se otorgan por los siguientes conceptos:</p> <p>a. Ejercicio del cargo de Director, Subdirector o personal jerárquico en las Instituciones Educativas. b. Trabajo en Instituciones unidocentes o multigrado del</p>	<p>a)-f) g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación. h)-s) ...</p> <p>CAPÍTULO V EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 80º.- Funciones a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad. b)-k)...</p> <p>l) Coordinar con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje en los términos establecidos por ley, así como su difusión.</p>	<p>elabora el Cuadro de Méritos.</p> <p>Artículo 177.- En el proceso de evaluación se considerarán los siguientes aspectos básicos: Antecedentes Profesionales 100 puntos Desempeño Laboral..... 60 puntos Méritos..... 40 puntos El puntaje promedio mínimo aprobatorio es 55 puntos y se determina sumando los puntajes obtenidos en los diferentes aspectos y dividiendo entre cuatro (4).</p> <p>Artículo 178.- La valorización de los aspectos básicos especificados en el artículo precedente es la siguiente: Antecedentes Profesionales: Títulos o grados obtenidos hasta 30 puntos Estudios de perfeccionamiento, especialización, ponencias y trabajos presentados en congresos pedagógicos y científicos, hasta 25 puntos. Por tiempo de servicios, hasta 30 puntos. Cargos desempeñados, hasta 15 puntos. Desempeño Laboral. Eficiencia en el servicio, hasta 30 puntos. Asistencia y puntualidad, hasta 15 puntos. Participación en el trabajo comunal y promoción social, hasta 15 puntos.</p> <p>c) Méritos. Distinciones y reconocimientos oficiales, hasta 20 puntos. Producción intelectual, hasta 20 puntos.</p> <p>Artículo 179.- Los resultados del proceso de evaluación del profesorado serán registrados en el Escalafón, a fin de que la información sea debida y oportunamente empleada en el otorgamiento de derechos y beneficios al profesor, así como asegurar los ascensos y</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ámbito rural o zona de frontera. c. Asesoría. d. Excelencia profesional. e. Desempeño.</p> <p>Artículo 45º.- Remuneración por Niveles Magisteriales La remuneración del profesor es fijada, a escala única nacional, para cada Nivel Magisterial conforme a los índices siguientes:</p> <p>a. La remuneración del profesor del II Nivel Magisterial es quince por ciento (15%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial. b. La remuneración del profesor del III Nivel Magisterial es treinta por ciento (30%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial. c. La remuneración del profesor del IV Nivel Magisterial es cincuenta por ciento (50%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial. d. La remuneración del profesor del V Nivel Magisterial es cien por ciento (100%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial.</p> <p>Artículo 48º.- Asignación por excelencia profesional El Ministerio de Educación establece un programa especial de reconocimiento a la excelencia profesional para los profesores que más destaquen en el área de su especialidad, tengan maestría o doctorado, acrediten los conocimientos, habilidades y competencias que el programa determine y ejecuten actividades de capacitación y otros apoyos dirigidos al desarrollo profesional del magisterio y de las Instituciones Educativas. Los profesores que voluntariamente deseen participar en este programa, y califiquen para pertenecer a él, tienen derecho a recibir una asignación anual equivalente a una remuneración mensual de su Nivel Magisterial por el período que establezca el reglamento de la presente Ley</p> <p>Artículo 50º.- Asignación por desempeño destacado Los profesores perciben una asignación por desempeño, equivalente a dos (2) remuneraciones totales permanentes. Esta asignación se administra descentralizadamente y se</p>		<p>reasignaciones a que tiene derecho.</p> <p>DE LOS ASCENSOS Y DESPLAZAMIENTOS Artículo 186.- El ascenso es el desplazamiento del profesorado al Nivel inmediato superior de la carrera, en base a su evaluación. Artículo 187.- El Nivel de Carrera adquirido por concurso es irrenunciable. Cualquier desplazamiento en el cargo no afecta su situación de carrera, ni el Nivel Magisterial alcanzado. Los profesores que ascienden del Nivel podrán continuar desempeñando el mismo cargo estructural, teniendo en cuenta que la carrera es por niveles y no por cargos. Artículo 188.- Tienen derecho a participar en la evaluación, los profesores que reúnan los requisitos establecidos para cada Nivel en el presente Reglamento. Artículo 189.- El proceso de ascenso en la Carrera del Profesorado se rige por el Sistema Unico de Ascensos que implica: Ascenso automático, del Primero (I) al Segundo (II) Nivel, al cumplir el profesor el tiempo mínimo de permanencia; y, Ascenso selectivo, del Segundo (II) al Quinto (V) Nivel, mediante evaluación conforme a las normas del Reglamento. Artículo 190.- El desplazamiento del profesor en las dependencias del Sector Educación, otro sector público o intersectorial, se efectúa mediante los procedimientos establecidos en la Ley del Profesorado, el presente Reglamento y otras normas pertinentes. Artículo 191.- La Evaluación para ascenso se efectúa en los meses de setiembre y octubre de cada año. El ascenso regirá a partir del 01</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>otorga a los profesores que obtienen resultados destacados en el desempeño de sus funciones; en especial, por el logro de aprendizajes por sus alumnos, de acuerdo a los criterios y procedimientos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 52º.- Asignación por preparación de clase y evaluación El profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por preparación de clases y evaluación, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento.</p> <p>Artículo 55º.- Premios y estímulos El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, según corresponda, mediante resolución de la autoridad competente, reconocen el sobresaliente ejercicio de la función docente o directiva a través de:</p> <ol style="list-style-type: none">Mención honorífica con el otorgamiento de las Palmas Magisteriales y otros reconocimientos similares.Agradecimientos, felicitaciones y condecoraciones mediante resolución directoral, ministerial o suprema.Viajes de estudio, becas y pasantías al interior del país o al exterior, previo concurso.Otras acciones que determine la autoridad correspondiente. <p>CAPÍTULO XII TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL</p> <p>Artículo 65º.- Término de la relación laboral El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">a)-b) ...c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral en tres oportunidades y en el mismo Nivel Magisterial.d)-e) ... <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES</p> <p>TERCERA.- Mientras las instituciones de formación docente no estén acreditadas por el Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, para efectos de la aplicación del artículo 11º inciso b., se</p>		<p>de enero del año siguiente:</p> <p>CAPITULO XII DE LAS REMUNERACIONES</p> <p>Artículo 210.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.</p> <p>Artículo 237.- Las reasignaciones en el Area de la Administración de la Educación, se efectúan durante todo el año, previa evaluación, de acuerdo a las normas y procedimientos específicos que expida el Ministerio de Educación.</p> <p>TITULO CUARTO DEL REGIMEN DEL PROFESORADO PARTICULAR</p> <p>CAPITULO XV DEL PROFESORADO PARTICULAR</p> <p>Artículo 264.- El Sistema de Evaluación del profesorado del servicio particular se establece en el Reglamento Interno del Centro Educativo en concordancia con los aspectos y criterios establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones complementarias emanadas por el Ministerio de Educación.</p> <p>Artículo 265.- La evaluación del profesorado particular se registrará en una Hoja Anual de Evaluación, la misma que será obligatoriamente enviada a los Órganos Ejecutivos Desconcentrados correspondientes y al Organismo Central del Ministerio de Educación para su incorporación al Escalafón Central del Profesorado Particular.</p> <p>TITULO QUINTO DEL PERSONAL MAGISTERIAL SIN TITULO PROFESIONAL EN EDUCACION</p> <p>CAPITULO XVI</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>reconocen los títulos de profesor o de licenciado en educación otorgados por los Institutos Superiores Pedagógicos autorizados por el Ministerio de Educación y por las Facultades de Educación de universidades, reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores.</p>		<p>DE LA SITUACION LABORAL Artículo 269.- La evaluación del personal sin título pedagógico para nombramiento interino comprende la aplicación de una prueba escrita de aptitud para el desempeño del cargo al que postula, administrada por el Comité de Evaluación Magisterial a que se refiere el Artículo 158 del presente Reglamento. En ningún caso se nombrará interinamente a personal sin título, transgrediendo el orden de prioridad establecido, bajo responsabilidad de los funcionarios correspondientes.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

URUGUAY
ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE (ACTA N° 86 RESOLUCIÓN N° 9 DE 20/XII/93) ³⁴
<p>CAPÍTULO VII DEL AÑO DOCENTE, DE LAS CALIFICACIONES Y EL SISTEMA DE ASCENSOS ESCALAFONARIOS.</p> <p>Artículo 41.- Será competencia de cada Consejo de la formación de las Juntas Calificadoras para proceder al estudio y evaluación de las actuaciones de sus docentes, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y con la reglamentación que cada uno de ellos dicte.</p> <p>41.1.- Si por causas no imputables a un docente no se le hubiera practicado en el año las visitas de Inspección Docente que prevén los artículos 43 y 48, la Junta Calificadora, para calificar la aptitud docente, deberá remitirse a los antecedentes que figuren en su legajo personal, y de las dos últimas calificaciones registradas se mantendrá la mayor, salvo fundamento expreso en contrario.</p> <p>41.2.- En las áreas que no exista inspección, al docente se le adjudicará el puntaje otorgado por la Dirección del establecimiento.</p> <p>Artículo 42.- El puntaje de aptitud docente a asignar a quienes ejerzan funciones de docencia directa, se basará en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Juicios que emitan los Inspectores sobre la actuación en aula. b) Juicios anuales que emitan los Directores de los establecimientos docentes o responsables de cada servicio. c) Cursos de capacitación y perfeccionamiento docente que hayan aprobado en el año, así como trabajos de investigación y otras actividades relacionadas con la docencia, que se acrediten debidamente. d) Observaciones de orden disciplinario que afecten su actuación. e) Cumplimiento de los registros y documentación conexas a la actividad docente. <p>42.1.- Para los docentes con funciones de docencia indirecta, con excepción de los que ocupen cargos de Director o Subdirector, la evaluación</p>

³⁴ *Estatuto del Funcionario Docente, (Acta No. 86 Resolución No. 9 de 20/XII/93)*, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.oei.es/quipu/uruguay/estatuto_docente.pdf

se hará sobre los aspectos reseñados en los literales b, c, d y e.

Artículo 44.-

Los Directores de establecimientos educativos anualmente emitirán, en forma documentada, los juicios que les hayan merecido los funcionarios de docencia directa e indirecta bajo su dirección y que hayan cumplido por lo menos tres meses de actividad. A tales efectos se tendrá en cuenta, primordialmente, los siguientes elementos:

- Aptitud y preparación para el desempeño de sus funciones.
- Iniciativa e inquietudes para el mejoramiento del servicio.
- Disposición para el trabajo y colaboración con la Institución.
- Aporte al desarrollo de la comunidad educativa.
- Asiduidad y puntualidad.
- Relaciones humanas.
- Interés, preocupación por los problemas de los alumnos y trato con éstos.
- Trabajos técnicos de investigación o de complementación educativa.
- Contribución en la formación de futuros docentes.
- Integración de Tribunales Examinadores y Reuniones de **Evaluación**.
- Colaboración en el aporte realizado por el Centro Docente para la inserción en el medio social.

VENEZUELA

Ley Orgánica de Educación³⁵

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 6

El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia:

1 ...

2. Regula, supervisa y controla:

a-e ...

f. Los procesos de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los y las profesionales del sector educativo oficial y privado, en correspondencia con criterios y métodos de **evaluación** integral y contraloría social.

g-j...

Las leyes especiales de la educación universitaria

Artículo 35

La educación universitaria estará regida por leyes especiales y otros instrumentos normativos en los cuales se determinará la forma en la cual este subsistema se integra y articula, así como todo lo relativo a:

³⁵ *Ley Orgánica de Educación*, [en línea] consultado el 19/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.urbe.edu/portal-biblioteca/descargas/Ley-Organica%20de-Educacion.pdf>

1-4 ...

5. El ingreso y permanencia de docentes, en concordancia con las disposiciones constitucionales para el ingreso de funcionarios y funcionarias de carrera, así como con las disposiciones que normen la evaluación de los y las integrantes del subsistema.

6-8...

Carrera docente

Artículo 40

La carrera docente constituye el sistema integral de ingreso, promoción, permanencia y egreso de quien la ejerce en instituciones educativas oficiales y privadas. En los niveles desde inicial hasta media, responde a criterios de **evaluación** integral de mérito académico y desempeño ético, social y educativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República. Tendrán acceso a la carrera docente quienes sean profesionales de la docencia, siendo considerados como tales los que posean el título correspondiente otorgado por instituciones de educación universitaria para formar docentes. Una ley especial regulará la carrera docente y la particularidad de los pueblos indígenas.

Capítulo V

Administración y Régimen Educativo

Evaluación educativa

Artículo 44

La evaluación como parte del proceso educativo, es democrática, participativa, continua, integral, cooperativa, sistemática, cuali-cuantitativa, diagnóstica, flexible, formativa y acumulativa. Debe apreciar y registrar de manera permanente, mediante procedimientos científicos, técnicos y humanísticos, el rendimiento estudiantil, el proceso de apropiación y construcción de los aprendizajes, tomando en cuenta los factores sociohistóricos, las diferencias individuales y valorará el desempeño del educador y la educadora y en general, todos los elementos que constituyen dicho proceso. El órgano con competencia en materia de educación básica, establecerá las normas y procedimientos que regirán el proceso de evaluación en los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica. Los niveles de educación universitaria se regirán por ley especial.

Evaluación institucional

Artículo 45

Los órganos con competencia en materia de educación básica y educación universitaria, realizarán evaluaciones institucionales a través de sus instancias nacionales, regionales, municipales y locales, en las instituciones, centros y servicios educativos, en los lapsos y períodos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Capítulo VII

Disposiciones Transitorias, Finales y Derogatoria

Disposiciones Transitorias

Primera

Hasta tanto se dicten las leyes que se deriven de la presente Ley, queda transitoriamente en vigencia el siguiente régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica:

1-4 ...

5. Los miembros del personal docente incurrir en falta grave en los siguientes casos:

a-c ...

d. Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación escolar.

f-j ...

14. Todo lo relativo a faltas y sanciones en lo que respecta a institutos de educación superior universitaria, será determinado en la ley correspondiente.

Cuarta

En tanto se promulga la Ley Especial que regulará el ingreso, ejercicio, promoción, permanencia, prosecución y egreso en la profesión docente, con base en los principios constitucionales y en la presente Ley, se establece que el ingreso, promoción y permanencia de los educadores y educadoras al Sistema Educativo responderá a criterios de evaluación integral de mérito académico y desempeño ético, social y educativo, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica, y se ordena al órgano con competencia en materia de educación básica a establecer un Reglamento Provisorio de Ingreso y Ascenso en la Docencia, dentro de los tres meses siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de la presente Ley.

Datos Relevantes

Con relación a los países que se comparan para efectos de este trabajo en materia de evaluación docente encontramos que:

Argentina:

Argentina contempla de manera muy explícita que la evaluación de la docencia permite al docente trabajar con más ahínco dado que va encaminada entre otras cosas a proporcionar la estabilidad laboral que en muchas profesiones se persigue. Sobre el particular encontramos que:

La evaluación se equipara al sistema de calificaciones en Argentina, donde son calificados tanto los docentes titulares como los interinos, provisionales y suplentes. La calificación se llevará a cabo de manera anual y la realizará el superior jerárquico, para lo cual está obligado a llevar un expediente por cada uno de los docentes que se evalúan y en el que se registra toda la información necesaria para su calificación. Por otro lado, establece las causales por las cuales pueden no ser calificados y las causales por las cuales se puede inhibir la calificación.

Con relación a la estabilidad se establece como causal para la pérdida de ésta el haber obtenido calificaciones menores 8 puntos en un periodo de cinco años.

Bolivia:

En Bolivia la evaluación y la auto evaluación resultan de suma importancia dado que contribuyen entre otras cosas al mejoramiento de la calidad de la educación, deberá realizarse sobre indicadores mínimos de calidad y eficiencia en la gestión educativa. Dentro de la estructura de su Sistema Nacional Educativo existe la denominada Administración Curricular que tiene entre sus objetivos evaluar el proceso educativo en todas las áreas, niveles y modalidades del Sistema.

Chile:

En el caso chileno en primer lugar se define el concepto función docente señalándose que es aquella de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, que incluye entre otras a la evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales de nivel prebásico, básico y medio.

En éste caso los directivos de los centros educacionales cuentan con facultades para llevar a cabo procedimientos de evaluación de sus docentes. A su vez, se les permite a los docentes la participación en la evaluación de sus directivos a través de los Consejos de Profesores que podrán conformarse en los establecimientos educacionales

Regresando a la evaluación de los profesores éstos tienen la obligación de someterse a los procesos de evaluación de su labor y el derecho a ser informados de los resultados de dichas evaluaciones, así como a recurrir contra una apreciación o evaluación directa de su desempeño, si la estima infundada.

Las evaluaciones tienen como ventaja el poder concursar para cargos directivos cuando de los resultados de la evaluación se desprende que el profesor ha sido evaluado como profesor de desempeño destacado.

Los procesos de evaluación en Chile se encuentran bien organizados. Para la aplicación de los procesos de evaluación para profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo, entre otros aspectos se señala lo siguiente:

- Chile cuenta con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación.
- La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado.
- La evaluación de cada docente se realizará cada cuatro años y su resultado final corresponderá a uno de los siguientes niveles de desempeño: destacado, competente, básico o insatisfactorio.
- Los resultados finales de la evaluación de cada profesional de la educación se considerarán como antecedente para los concursos públicos.
- tratándose de docentes cuyos niveles de desempeño sean destacado o competente, éstos se considerarán para rendir la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos habilitante para acceder a la asignación variable por desempeño individual.

Con relación a los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio se destaca que:

- Éstos deberán ser sometidos al año siguiente a una nueva evaluación, pudiendo exigirles que dejen la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, en este sentido el empleador deberá asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula.
- Si el desempeño en el nivel insatisfactorio se mantuviera en la segunda evaluación consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.
- Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán evaluarse al año subsiguiente, pudiendo exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. En caso de que resulten calificados con desempeño básico

en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.

Por otro lado, se define que se entenderá por mal evaluado a quienes resulten evaluados con desempeño insatisfactorio o básico.

Se prevé que puedan someterse a los procesos de evaluación quienes no ejerzan funciones de docencia de aula y quienes se desempeñen en funciones en los Departamentos de Administración de Educación Municipal.

Se establece que los mecanismos, instrumentos y la forma de ponderar los resultados de la evaluación deberán ser transparentes. Estos contemplarán la medición de factores tales como habilidades personales, conductas de trabajo, conocimientos disciplinarios y nivel de aprendizaje de los alumnos, debiendo garantizar la objetividad en las calificaciones. Estas evaluaciones podrán ser llevadas a cabo directamente o a través de terceros.

Asimismo, destaca que los profesionales de la educación que deban ser evaluados y se nieguen a ello sin causa justificada, se presumirán evaluados en el nivel de desempeño insatisfactorio.

Colombia:

En Colombia el Sistema Nacional Educativo es quien cuenta con las facultades para diseñar y aplicar criterios y procedimientos **para evaluar** la calidad de la enseñanza que se imparte, **el desempeño profesional del docente y de los docentes directivos**.

Se señalan las autoridades que participarán en la evaluación anual e institucional. Sin embargo, cada seis años según la reglamentación que expida el gobierno, además de la evaluación anual de carácter institucional, los educadores presentarán un examen de idoneidad académica en el área de su especialidad docente y de actualización pedagógica y profesional.

Al respecto, vale mencionar que el educador que no obtenga el puntaje requerido en el examen, tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen. Si presentado este segundo examen en el tiempo máximo de un año no obtiene el puntaje exigido, el educador incurrirá en causal de ineficiencia profesional y será sancionado de conformidad con el estatuto docente.

La evaluación institucional tendrá por objeto llevar a cabo la evaluación al terminar el año lectivo de todo el personal docente y administrativo, de infraestructura física y recursos pedagógicos para el mejoramiento de la calidad educativa. Al respecto se prevé que las instituciones que se coloquen en un rango de excelencia

obtengan estímulos especiales por parte de la Nación y los que obtengan resultados negativos tendrán la obligación de formular un plan remedial

Las instituciones educativas tienen como una de sus obligaciones realizar la evaluación entre otros del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

Para el caso de los directores, éstos serán evaluados por el departamento, distrito o municipio, la no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón.

Por su parte, para los 20 educadores estatales del país por niveles y grados mejor evaluados y que hayan cumplido 10 años de servicios tendrán por una sola vez el estímulo de un año de estudio sabático. Es de llamar la atención del programa de crédito educativo para la profesionalización y perfeccionamiento del personal docente del servicio educativo estatal.

Cabe señalar que, la evaluación también será aplicable para los directivos docentes del sector educativo privado mediante acciones de coordinación entre la Secretaría de educación y la asociación de instituciones educativas privadas.

El Salvador:

En el caso de El Salvador se establece que el ejercicio de la carrera docente estará sometido a evaluación permanente, a fin de conocer méritos, detectar necesidades de capacitación o recomendar métodos que mejoren el rendimiento de los profesores en la docencia.

La evaluación estará a cargo del Ministerio de Educación y comprenderá tres aspectos: preparación profesional, aplicación al trabajo y aptitud docente. Al respecto se establece como un derecho de evaluación para el docente conocer los resultados de la evaluación.

Perú:

En materia de evaluación docente Perú se ha encaminado a la calidad educativa y para ello cuenta con un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, el cual opera a través de dos organismos autónomos, dotados de un régimen legal y administrativo que garantiza su independencia, y en el caso de la Educación Básica será el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa.

En Perú se ha pugnado por dos tipos de evaluación: la de ascenso y la de desempeño, para lo cual cuenta con la Carrera Pública Magisterial que entre sus finalidades tiene determinar criterios y procesos de **evaluación** que garanticen el

ingreso y permanencia de docentes de calidad. Dentro de la Carrera Magisterial se ubican dos tipos de evaluación: la obligatoria y la voluntaria, de las cuales la obligatoria abarca lo que es la evaluación del desempeño laboral. La evaluación que se da a través de la Carrera Magisterial también tiene entre sus objetivos a la evaluación como una modalidad para ascender dentro del ámbito educativo. Y la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar, tanto la práctica educativa como el desempeño laboral de los profesores.

Lo anterior se llevará a cabo a través de un proceso permanente, integral, sistemático, objetivo, transparente y confiable; normado, monitoreado y evaluado por el Ministerio de Educación. Los profesores deberán alcanzar los puntajes que para tales efectos se les señalen. La evaluación del desempeño es permanente, integral, obligatoria y de dos tipos:

a) Ordinaria, se realiza cada 3 años.

b) Extraordinaria, para quienes desaproveban la evaluación del desempeño. Se realiza al año siguiente de la desaprobación y busca verificar la superación de las deficiencias encontradas en la evaluación ordinaria.

Más específicamente, con relación a los profesores que no aprueben las evaluaciones se prevé que: Los profesores que no aprueben la evaluación en una primera y segunda oportunidad, son capacitados y asistidos para el fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas. Si después de esta capacitación vuelven a desaprobado son retirados de la Carrera Pública Magisterial.

Ahora bien, la evaluación del profesorado comprende los siguientes aspectos:

Evaluación de los antecedentes profesionales, referido a títulos y grados obtenidos, estudios de perfeccionamiento y especialización o ponencias y trabajos presentados en congresos pedagógicos y científicos, tiempo de servicios y cargos desempeñados;

Evaluación del desempeño laboral, referido a la eficiencia en el servicio, asistencia y puntualidad y participación en trabajo comunal; y,

Evaluación de los méritos, referidos a distinciones y reconocimiento del Estado, de la comunidad y padres de familia, así como lo relativo a producción intelectual.

Se hace señalamiento de un puntaje que deberán obtener los profesores en las evaluaciones, considerándose los antecedentes Profesionales, Desempeño Laboral y Méritos, entre otros aspectos. Además de la evaluación de desempeño docente, los profesores tienen la obligación de someterse a las evaluaciones médicas y psicológicas que les requiera la autoridad competente, pudiendo ser causa de suspensión si no se comprueba que no se presentó a cualquiera de los tres tipos de evaluación.

Uruguay:

En el caso uruguayo el estudio y la evaluación de las actuaciones de los docentes será competencia del Consejo que surja de la formación de las Juntas Calificadoras. Las calificaciones se obtendrán a través de las denominadas inspecciones docentes, sin embargo, se prevé que si por causas no imputables al docente éstas no se le hubieren practicado en un año, para calificar su aptitud se deberá remitir a los antecedentes que figuren en su expediente personal y de las dos últimas calificaciones registradas se mantendrá la mayor.

Además se prevé que, en las áreas o zonas donde no exista o se lleve a cabo la inspección se le adjudicará al Docente el puntaje otorgado por la Dirección del establecimiento educativo al que pertenece. También se establecen los elementos que los directivos de establecimientos educativos deberán seguir para emitir anualmente en forma documentada las opiniones sobre los funcionarios de docencia directa e indirecta bajo su dirección entre los que se encuentra la aptitud y preparación para el desempeño de sus funciones.

Venezuela:

En el caso de Venezuela se observa en primer lugar que la rectoría del Sistema Educativo la tiene el Estado y por lo tanto éste regula, supervisa y controla a través de criterios y métodos de evaluación integral y contraloría social los procesos de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los profesionales del sector educativo oficial y privado.

Ahora bien, en este país se encuentra regulada la denominada carrera docente, a la que pudiéramos equiparar con la Carrera Magisterial en México. Desde la educación inicial hasta la media constituye precisamente el sistema integral de ingreso, promoción, permanencia y egreso de quien la ejerce en instituciones educativas oficiales y privadas. Dicha carrera en estos niveles responde a criterios de **evaluación** integral de mérito académico y desempeño ético, social y educativo.

Ahora bien, la legislación Venezolana señala las características que deberá reunir la evaluación como parte del proceso educativo como:

- Ser democrática
- Integral
- Cualitativa-cuantitativa
- Formativa
- Participativa
- Cooperativa
- Diagnóstica
- Acumulativa
- Continua
- Sistemática
- Flexible

A través de este proceso se valorará el desempeño del educador y por ende el desempeño estudiantil, se prevén sanciones para aquellos docentes que incurran en faltas graves como es la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación escolar.

V. OPINIÓN ESPECIALIZADA

Con relación a la opinión o puntos de vista respecto a la evaluación docente se encuentra que:

- La **UNESCO** destaca que:

“...existe una generalizada opinión crítica de los estudiosos e investigadores acerca de las limitaciones de la evaluación. Tras un siglo de esfuerzos evaluativos, la palabra que mejor define la opinión de los expertos es el escepticismo. Aún no se posee la tecnología adecuada para desarrollar una evaluación técnicamente impecable, y la existencia de los múltiples modelos o teorías sobre la misma sólo reafirma la situación de relatividad de ésta: si no hay consenso sobre lo que es un docente de calidad, ¿cómo podemos evaluar hasta qué grado los profesionales de la educación se acercan a ese ideal? [...] es necesario contar con un sistema que discrimine el buen desempeño docente del que no lo es tanto. Así, es necesario contar con un sistema de evaluación del desempeño profesional. [...] es necesario que dicho sistema esté aceptado por la comunidad educativa y sea impecable técnicamente.”³⁶

- **Nurit Martínez Carballo, A prueba, este año, evaluación docente**³⁷

“La alianza entre el gobierno del presidente Felipe Calderón y Elba Esther Gordillo Morales, presidenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), “no pasó nunca por la reforma educativa en México”, sino que se reduce al ámbito político, y por ello la primera evaluación universal a docentes que iniciará este año se reduce a un mecanismo de asignación de dinero y no de mejora de la educación, afirmaron analistas. Sin embargo, la Secretaría de Educación Pública (SEP) asegura que será la oportunidad de conocer la situación de la formación docente de los profesores mexicanos de la educación básica para iniciar un proceso de reestructuración.

Por ello, Ana María Aceves, directora de Evaluación de la Secretaría, exhorta a los profesores a que “no haya simulación”.

A decir de la SEP, el mecanismo permitirá hacer un primer diagnóstico sobre las fortalezas y debilidades de los maestros para educar a 24 millones de alumnos de preescolar, primaria y secundaria.

“Lo más importante es la retroalimentación. Prepárese para poner su máximo esfuerzo y el diagnóstico sea real”, alienta la funcionaria, quien explica que el proceso se realizará durante el mes de junio y como producto de una negociación con la dirigencia del magisterio.

En mayo de 2010, el titular de la SEP, Alonso Lujambio, y la presidenta del SNTE, Elba Esther Gordillo, firmaron el Acuerdo de Evaluación Universal de Docentes y Directivos para la Educación Básica y la reforma al programa de Carrera Magisterial.

En la ceremonia, el presidente Calderón Hinojosa calificó a éste como un “paso decisivo para mejorar la calidad de la enseñanza de educación básica en todas las escuelas del país, ya que permitirá enfatizar las fortalezas y corregir las debilidades del sistema educativo nacional”.

³⁶ UNESCO, *Evaluación del Desempeño y Carrera Profesional Docente*, Op. Cit. Pág. 29-30.

³⁷ Nurit Martínez Carballo, *A prueba, este año, evaluación docente*. Enero 9, 2012. [en línea] consultado el 8/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192763.html>

La Evaluación Universal permitirá diagnosticar por primera vez a 520 mil profesores de los casi un millón 200 mil estimados en preescolar, primaria y secundaria. En el periodo 2012-2013 se evaluará a los docentes de secundaria, y en 2013-2014 a los de educación inicial, preescolar y especial.

La evaluación de los docentes será obligatoria y universal cada tres años, se aplicará en forma escalonada y los resultados, además de ser públicos y transparentes, serán tomados en cuenta para acceder a estímulos económicos en Carrera Magisterial.

Para ingresar o ascender en el programa de Carrera se considerarán además los resultados de la prueba ENLACE, la preparación profesional del profesor mediante la formación continua y el desempeño en el aula.

Un primer padrón de la SEP, para la primera fase de evaluación a maestros de primaria, indica que serán poco más de 570 mil los docentes, 50 mil de ellos de escuelas privadas, los que deberán presentar el primer examen universal.

Recomendaciones.

En el caso de México, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) dio a conocer al inicio de 2011 un paquete de 15 recomendaciones para mejorar la calidad del sistema mexicano, clasificado de forma permanente en el último lugar entre las naciones afiliadas a ese organismo.

Entre esas recomendaciones se insistió en la necesidad de reformar el programa de estímulos a los profesores y establecer un mecanismo de evaluación generalizado entre directivos y maestros.

Para Manuel Gil Antón, investigador de El Colegio de México, la alianza “no pasó nunca por la reforma educativa en México”, sino por “la lealtad política”.

El saldo hasta ahora en esta administración es que “en lugar de generar un sistema inteligente de evaluación”, se convirtió a ésta en un “mecanismo para la obtención de dinero. Se le redujo a eso, lo cual es verdaderamente terrible porque 50% de lo que obtengan (los maestros) para mejorar su ingreso depende de los resultados de una prueba como ENLACE (Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares) que apuesta a la memoria de los niños”, afirma el estudioso.

Gil Antón explica que la evaluación centrada en este acuerdo hace que se confunda la misión que es educar y no sólo enseñar. “El acuerdo dejó a la escuela sin la función de educar, ahora está más dedicada a examinar”, afirma.

A fin de “querer quedar como una administración innovadora, pero sin comprender el sistema de evaluación, se construyó ese monstruo, por lo que al año 2011 habría que llamarlo de la vergüenza educativa nacional”, dice.

Aurora Loyo, del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, advierte que la presidenta del SNTE “puso bastante de su capital al aceptar la evaluación universal obligatoria del magisterio, pero las posibilidades de su aplicación dependerán más del tema político que del educativo”.

- **Protestará CNTE contra la Ley del ISSSTE y la evaluación magisterial**³⁸

Los maestros rechazan esa evaluación porque aseveran es el mismo modelo impuesto en países como Estados Unidos, Chile y España, donde se han dado despidos masivos.

México.- Los integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) protestarán el jueves contra la cancelación de la nueva Ley del ISSSTE, la destitución de la lideresa sindical Elba Esther Gordillo y el rechazo a la evaluación universal del magisterio.

En específico los maestros rechazan esa evaluación porque aseveran es el mismo modelo impuesto en países como Estados Unidos, Chile y España, donde se han dado despidos masivos, comentó Luis Deloya Herrera, miembro de la Sección 22 de Oaxaca de la CNTE.

En entrevista el representante de dicho grupo magisterial aseveró que se les pretende imponer un examen en el que el porcentaje mínimo de aprobación es de 70 puntos.

Detalló que del total de los puntos requeridos, 50 por ciento se obtienen de la Prueba Enlace que se aplica a los alumnos, otro 20 por ciento de los cursos y diplomados que el docente debe costear.

Las actividades extracurriculares que evalúa el Consejo de Escuelas de Participación dan 25 por ciento más y el último cinco por ciento son los puntos que presentan los mentores.

Deloya Herrera recordó que en su pliego petitorio rechazan la evaluación universal docente, así como la cancelación de la nueva ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por considerar que no ha mostrado mejoría.

Asimismo demandan que no se criminalice la protesta social y que haya una mayor democracia sindical, lo que supone la destitución de la presidenta vitalicia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo.

Por otra parte, anunció que los maestros que están en plantón en el Zócalo capitalino y los que vayan llegando de otras entidades llevarán a cabo el jueves una movilización en la ciudad de México.

A la sección que representa se sumarán la 18 de Michoacán, la 14 de Guerrero, la 31 de Tlaxcala y las secciones nueve, 10, 11 y 36 del valle de México, así como de la sección 7 del llamado Bloque Democrático de Chiapas.

En este contexto pidió una disculpa anticipada a la sociedad por los daños que les causan para circular y justificó su decisión con el argumento de que “buscamos defender el derecho social de nuestros niños”.

El representante del CNTE recordó que los maestros disidentes en Oaxaca se manifestaron en paro de labores desde el lunes 21 de mayo; el martes 15 inició en Guerrero, este martes fue en Michoacán y el lunes 4 de junio comenzará en Chiapas. También explicó que una comisión de inconformes se manifestó hoy frente a la sede de Televisa Chapultepec porque en su opinión, a través de esa empresa se ha tratado de generar en el colectivo social una figura adversa del profesor.

³⁸ *Protestará CNTE contra la Ley del ISSSTE y la evaluación magisterial*, Por: Notimex, Martes, 29 de Mayo de 2012 (Últimas Noticias), [en línea], consultado el 11/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=587733

• ¿Protestar por ser evaluados?³⁹

¿Por qué los policías deben pasar por una evaluación de confianza? Si salieron, por ejemplo, de una escuela formadora de agentes del orden, ¿no es su título ya una garantía suficiente de que año tras año, indefinidamente, harán bien su trabajo?

¿Por qué se requiere de un registro de la Secretaría de Salud, si alguien cuenta ya con sus materias aprobadas y su título de una universidad, incluso pública? ¿Por qué un pediatra, neurocirujano o ginecólogo necesita estar refrendando periódicamente su competencia ante un colegio que lo certifica y avala?

El tema de la evaluación docente por momentos se adensa y se complica. Me impactó ver los videos de los maestros que fueron entrevistados, en su marcha de rechazo a, entre otras cosas, la evaluación universal. Los argumentos ofrecidos por ellos son: a) no tienen por qué evaluarlos, porque ya fueron evaluados cuando se titularon; b) la evaluación no es buena, porque no es integral; c) la evaluación no la pueden hacer los que desconocen lo que es ser maestro; d) la evaluación es una imposición del Banco Mundial; e) no se puede evaluar a los maestros igual, porque se debe tomar en cuenta la deficiente infraestructura y la pobreza de las familias que “allá nosotros tenemos”.

El argumento a) tiene una premisa deficiente, pues una vez por todas no basta, especialmente en una práctica que exige renovación. La evaluación, como proceso de recapitulación e identificación de mejora, debe ser continua; cuando alguien actúa como agente social de un derecho fundamental (el derecho a la seguridad, a la salud o a la educación) necesitamos asegurarnos de que puede cumplir adecuadamente su papel en el tiempo.

El argumento b) es válido, con la condición de que uno sepa de cierto que NO es integral la propuesta actual. Lo que me intriga es cómo les consta a los maestros que protestan que la integración que se va elaborando es parcial, sesgada o incompleta. ¿Cómo sería integral? Se aceptan propuestas –más allá de consignas- para saber qué tan integral es lo integral, o qué aspectos se dejan de lado en algo que de cierto ninguno conocemos (salvo los especialistas que desarrollan la prueba).

El punto c) tiene una vez más premisa deficiente; implica considerar que “sólo un maestro puede evaluar a un maestro”. Para fines del bien público que les toca entregar, y que se debe evaluar, eso es falaz. Es falso que sólo una mujer puede ser ginecólogo, o que un astrónomo ha de ser astronauta para hablar con sentido de las estrellas. Hay expertos en la profesión docente que no han sido jamás, en su vida personal, maestros frente a grupo, y su juicio es ponderado, fundado y certero. ¿A poco los maestros aceptarían que los niños les dijeran: “sólo un niño puede evaluarme”?

El punto d) da ternura por ingenuo. El Banco Mundial, el FMI, el BID o cualquier otra agencia internacional difícilmente “impone” algo, y menos en el campo educativo. Los cientos de volúmenes de recomendaciones –y lo saben de cierto los actuales funcionarios de la SEP- en general pasan una plácida y no conflictiva vida en los estantes de las oficinas. Es triste que algunos maestros de educación básica piensen que en México no hay especialistas de educación, universitarios renombrados internacionalmente, que propongan el valor de la evaluación docente, y que se imaginen “mandatos” de torvos multimillonarios quienes, desde sus oficinas de Washington, llamaron con sus teléfonos de oro a sus lacayos mexicanos para que a la

³⁹ *Protestar por ser evaluados?* [en línea] consultado el 11/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.mexicanosprimero.org/maestros/blog-mexicanos-primero/362-iprotestar-por-ser-evaluados.html>

de ya, les apliquen una evaluación a los maestros oaxaqueños que están poniendo en peligro sus bonos de NASDAQ. Ajá.

El punto e) presupone que se va a pedir a los maestros que logren con sus alumnos resultados idénticos. Que la forma de calificar al maestro de Zirahuén es exigirle que sus alumnos “saquen” en ENLACE lo mismo que los niños de la Colonia del Valle, privilegiados que sí desayunaron, van a una escuela con aula de medios y que su papá es contador en lugar de obrajero. Un uso de ENLACE así sería abominable, pero hasta donde hay evidencia noticiosa o de documentos oficiales, nadie propone eso.

Yo sostengo que los maestros necesitan ser apreciados y comprendidos. Que el diálogo no puede reducirse a “mesas de trabajo” con Gobernación u otros entes no educativos. Que especialmente los gobiernos estatales, pero también la SEP, han de reconocer que no saben hablar con los maestros y que mandar circulares no es la forma de entenderse. Que los maestros deben hacer un esfuerzo por entender que el “mundo”, y especialmente los ciudadanos no están contra ellos. Que el SNTE ha sobreendido a los actores sociales y políticos su capacidad de hablar por los maestros. Y que evaluar no es agresión, sino crecimiento: poner luz es sólo vergonzoso para quien tiene algo que ocultar”.

CONCLUSIONES GENERALES

A pesar de que el tema de la evaluación de la docencia no es un tema nuevo, ya que en México, los primeros intentos de evaluación de la docencia datan de 1936, éstos no han dado los resultados que se esperaban debido a que se ha encontrado con diversas resistencias sobre todo de parte de los mismos docentes sujetos a ser evaluados bajo argumentos como:

- a) no tienen por qué evaluarlos, porque ya fueron evaluados cuando se titularon;
- b) la evaluación no es buena, porque no es integral;
- c) la evaluación no la pueden hacer los que desconocen lo que es ser maestro;
- d) la evaluación es una imposición del Banco Mundial;
- e) no se puede evaluar a los maestros igual, porque se debe tomar en cuenta la deficiente infraestructura y la pobreza de las familias que “allá nosotros tenemos”.

En ese sentido, también se observa que si bien la evaluación se encuentra contemplada como una obligación en la Ley General de Educación, finalmente su obligatoriedad se ha trasladado a un Acuerdo celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato de Nacional de Trabajadores de la Educación, es decir, se ha trasladado al ámbito político, lo que debe de llevarse a cabo, de acuerdo a la propia ley en la materia.

En el Derecho Comparado a diferencia de México podemos observar que la evaluación de los docentes en funciones en el aula, se encuentra bien regulada en su legislación, estableciéndose en algunos casos como en Chile, Colombia y Perú normas y lineamientos bien puntualizados y concretos sobre la materia.

Entre esos puntos se abordan tanto los beneficios o estímulos que los docentes pueden obtener de la evaluación como las sanciones a las que se pueden hacer acreedores en caso de que de los resultados de la evaluación demuestren deficiencias en los docentes, tal es el caso de Chile cuando los docentes resultan evaluados con desempeño insatisfactorio, pudiendo llegar a dejar de pertenecer a la plantilla de profesores.

En Colombia se observa que para el caso de los directores la no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón. En cuanto a beneficios se observa la posibilidad de ascender en el escalafón de obtener becas, e incluso la opción de un año sabático de estudio como en el caso de Chile.

Dada la situación en México, los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios que conformaron la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados han tenido la inquietud de legislar en materia de evaluación docente presentando algunas iniciativas entre las que destacan las siguientes propuestas:

La autonomía de gestión y presupuestaria, y personalidad jurídica y patrimonio propios para el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Se prevé que la evaluación para el caso de los docentes se realice de manera sistemática y permanente y se propone que por lo menos una vez al año se lleve a cabo una evaluación estandarizada para todos los actores que intervienen en el proceso educativo para mejorar la calidad de la educación.

Se propone que entre las atribuciones del Instituto, éste autorice la aplicación de exámenes de evaluación estandarizados de organismos internacionales como la OCDE, la UNESCO y todos aquellos con que México tenga convenios de trabajo y colaboración en materia educativa.

- Que el ingreso y promoción a la labor docente se lleve a cabo con base en la evaluación de conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas y en su caso desempeño profesional frente al grupo.
- Se prevé que los docentes tengan acceso a cursos de actualización y profesionalización continuas con el objeto de elevar sus capacidades en beneficio de los educandos.
- Se busca que los particulares que impartan educación también cumplan con la evaluación del desempeño docente.

Se contempla dejar expresamente establecido quiénes serán los actores que están sujetos a evaluación como: Los docentes frente a grupo; Los docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico y Directivos de educación inicial básica (en este caso incluyendo expresamente a la indígena-especial y de educación física).

Los legisladores también pretenden otorgar atribuciones a las autoridades educativas federales para que establezcan los mecanismos de evaluación del desempeño para que también sean evaluados los funcionarios del Sistema Educativo Nacional que no ejerzan actividades pedagógicas y/o docentes.

Por último se destaca la expedición de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, recordando que actualmente se rige por el decreto que da origen a su creación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Acuerdo de Cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas, *Mejorar las escuelas: estrategias para la acción en México*, OCDE 2012, Pág. 5, [en línea] consultado el 7/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.oecd.org/dataoecd/44/49/46216786.pdf>
- *Acuerdo para la Evaluación Universal de docentes y directivos en Servicio de Educación Básica*, Gobierno Federal, SEP, SNTE, [en línea] consultado el 8/junio/12, en la siguiente dirección: <http://www.evaluacionuniversal.sep.gov.mx/acuerdo.pdf>
- *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, Versión electrónica, consultado el 1/junio/2012 en la siguiente dirección: <http://www.rae.es/rae.html>
- *Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de evaluación docente*, Gaceta del Senado, martes 18 de octubre de 2011, Primer Periodo Ordinario, No. de Gaceta: 291, [en línea] consultado el 5/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11299&lg=61>
- Fuentes Castro, Hugo Javier, *La evaluación de la actividad docente: un análisis a partir de la técnica DEA*, en: economía mexicana, Nueva Época, vol. XIII, núm. 1, México, primer semestre 2003.
- García Garduño, José María, *El Avance de la Evaluación en México y sus Antecedentes*, en Revista Mexicana de Investigación Educativa, octubre-diciembre, año/vol. 10, número 027, COMIE, Distrito Federal, México, 2005, Pág. 1275-1283.
- González, Luis, *La mejora de la calidad educativa. Síntesis de una búsqueda*, en: Sinéctica, Revista del Departamento de Educación y de Valores del ITESO, Núm. 20, Enero-Junio de 2002, México002C
- *Ley 10.579, Estatuto del Docente*. [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-10579.html>
- *LEY 115 DE 1994*, (febrero 8), (Diario Oficial No. 41.214, de 8 de febrero de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación), [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://menweb.mineducacion.gov.co/normas/concordadas/Decreto115.htm>
- *Ley 28044 General de Educación*, consultada el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.minedu.gob.pe/files/253_201109141438.doc
- *Ley 29062 (Ley Que Modifica La Ley Del Profesorado en lo Referido a La Carrera Pública Magisterial)*, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.normalistas.com/2010/01/evaluacion-docente-i-razones-y-verdad.html>
- *Ley 715 de diciembre 21 de 2001*, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-86098_archivo_pdf.pdf

- Ley General de Educación, [en línea], consultado el 4/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>
- Ley No. 1565, *Ley de la Reforma Educativa del 7 de julio de 1994*, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.oei.es/quipu/bolivia/Ley_Reforma_Educativa_1565.pdf
- Ley No. 19.070, *que fija el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las Leyes que la han complementado y modificado*, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=60439>
- Ley No. 665 (*De la Carrera Docente*). [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.oei.es/quipu/salvador/Ley_carrera_docente_reforma2006.pdf
- Ley Orgánica de Educación, [en línea] consultado el 19/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.urbe.edu/portal-biblioteca/descargas/Ley-Organica%20de-Educacion.pdf>
- Marquès Graells, Pere, *Calidad e Innovación Educativa en los Centros*, Departamento de Pedagogía Aplicada, Facultad de Educación, Universidad Autónoma de Barcelona, 2002 (última revisión: 8/08/11), [en línea] consultado 5/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://peremarques.pangea.org/calida2.htm>
- Mercado, Ruth, *La Evaluación de Profesores de Educación Básica en México: La Carrera Magisterial*, en: Avance y Perspectiva, órgano de difusión del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N., Volumen 24, Núm. 1, enero-marzo de 2005, México.,
- Munari, Alberto, Jean Piaget (1896-1980), texto publicado originalmente en Perspectivas: revista trimestral de educación comparada (París, UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIV, nos 1-2, 1994, págs. 315-332, [en línea], consultado el 1/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/archive/publications/Thinkers_Pdf/piagets.PDF
- Nurit Martínez Carballo, *A prueba, este año, evaluación docente*. Enero 9, 2012. [en línea] consultado el 8/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192763.html>
- Plan Nacional de Desarrollo [en línea] consultado el 5/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/igualdad-de-oportunidades/transformacion-educativa.html>
- *¿Protestar por ser evaluados?* [en línea] consultado el 11/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.mexicanosprimero.org/maestros/blog-mexicanos-primero/362-iprotestar-por-ser-evaluados.html>
- *Protestará CNTE contra la Ley del ISSSTE y la evaluación magisterial*, Por: Notimex, Martes, 29 de Mayo de 2012 (Últimas Noticias), [en línea], consultado el 11/junio/2012, en la siguiente dirección: http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=587733

- *Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212*, [en línea] consultado el 18/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/RegProfesorado.php>
- *Sitio Web del Instituto Nacional de Evaluación Educativa*, consultado el 6/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://www.inee.edu.mx/index.php/acerca-del-inee>
- UNESCO, *Evaluación del Desempeño y Carrera Profesional Docente*, segunda edición revisada, junio de 2007, Pág. 29, [en línea] consultado el 12/junio/2012, en la siguiente dirección: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001529/152934s.pdf>



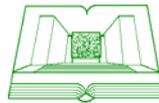
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación